



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaría de Asuntos Generales | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JULIO 2022

JUECES Y JUEZAS

Dra. Inés M. Weinberg | **Presidente**

Dra. Alicia E. C. Ruiz | **Vicepresidenta**

Dr. Luis Francisco Lozano

Dr. Santiago Otamendi

Dra. Marcela De Langhe



www.tsjbaires.gov.ar



@TSJBaires



tsjbaires

ÍNDICE TEMÁTICO

CUESTIONES DE COMPETENCIA..... 4

| | |
|---|----------|
| Conflicto de competencia entre fueros Nacional Criminal y Correccional y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 4 |
|---|----------|

| | |
|--|---|
| Abuso sexual - Violencia de género - Delito no transferido - Competencia Criminal y Correccional | 4 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Delitos contra la administración pública - Administración Pública Nacional - Tráfico de influencias - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Personal de inspección - Competencia Criminal y Correccional | 4 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Portación ilegal de arma de fuego - Delito transferido - Robo - Hechos escindibles - Competencia Penal, Contravencional y de Faltas..... | 5 |
|--|---|

| | |
|--|---|
| Violación de correspondencia - Delito no transferido - Competencia Criminal y Correccional | 6 |
|--|---|

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA..... 7

Recurso de inconstitucionalidad

| | |
|-----------------|---|
| Requisitos..... | 7 |
|-----------------|---|

| | |
|------------------------------|---|
| 1. Sentencia definitiva..... | 7 |
|------------------------------|---|

| | |
|---|---|
| 1.a. Resoluciones equiparables a sentencia definitiva | 7 |
|---|---|

| | |
|--|---|
| 1.a.1. Medidas cautelares - Reincorporación del empleado público | 7 |
|--|---|

| | |
|---|---|
| 1.a.2. Sanciones disciplinarias - Servicio Penitenciario Federal..... | 8 |
|---|---|

| | |
|----------------------------------|---|
| 1.a.3. Recusación del juez | 9 |
|----------------------------------|---|

| | |
|---|----|
| 1.b. Supuestos de sentencias no definitivas | 11 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 1.b.1. Admisión de la prueba - Planteo de nulidad | 11 |
|---|----|

| | |
|--|----|
| 1.b.2. Plazos procesales - Reanudación del plazo | 12 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| 1.c. Resoluciones posteriores a sentencia definitiva | 14 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| 1.c.1. Ejecución de sentencia - Prestaciones asistenciales | 14 |
|--|----|

| | |
|----------------------------------|----|
| 2. Cuestión constitucional | 15 |
|----------------------------------|----|

| | |
|---|----|
| 2. a. No constituye cuestión constitucional | 15 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 2.a.1. Cuestiones de hecho y prueba - Indemnización por despido - Monto de la indemnización | 15 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 3. Arbitrariedad de sentencia (Procedencia) | 18 |
|---|----|

| | |
|---|-----------|
| 3.a. Derecho de defensa - Imposibilidad de producir prueba - Sanciones disciplinarias - Servicio Penitenciario..... | 18 |
| 3.b. Errónea aplicación de la ley - Cesantía del empleado público - Reincorporación (Improcedencia) - Antecedentes penales | 21 |
| Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad..... | 26 |
| Requisitos propios | 26 |
| Fundamentación del recurso - Falta de fundamentación - Cuestión no constitucional Empleo Público - Licencia Extraordinaria..... | 26 |
| Recurso ordinario de apelación | 27 |
| Requisitos - Sentencia definitiva (Improcedencia)..... | 297 |
| Recurso extraordinario federal | 29 |
| Admisibilidad del Recurso (Requisitos) - Cuestión federal - Superior tribunal de la causa - Sentencia equiparable a definitiva - Relación directa..... | 29 |
| Inadmisibilidad del Recurso - Cuestión no federal - Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad (Rechazo) - Depósito previo - Integración del depósito | 30 |
| ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO | 31 |
| Derecho Administrativo | 31 |
| Empleo público | 31 |
| 1. Cesantía - Antecedentes penales - Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Arbitrariedad de sentencia | 31 |
| 2. Personal contratado - Indemnización por despido - Rubros indemnizatorios - Cuestiones de hecho y prueba..... | 39 |
| 3. Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Personal contratado - Estabilidad del empleado público (Improcedencia) - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Arbitrariedad de sentencia (Procedencia) | 40 |
| 4. Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Despido - Planta transitoria - Estabilidad del empleado público - Indemnización por despido (Alcances) - Monto de la Indemnización - Cuestiones de hecho y prueba | 42 |
| 5. Régimen de Licencias - Licencias extraordinarias – COVID-19 | 45 |
| 6. Régimen de Licencias - Licencias extraordinarias - Licencia por stress | 46 |
| 7. Remuneración - Docentes - Diferencias salariales – Equiparación salarial - Transferencia de servicios educativos - Declaración de inconstitucionalidad (Alcances) | 49 |
| Proceso contencioso, administrativo y tributario | 50 |

| | |
|--|-----------|
| Recusación del juez (Procedencia) - Deber de imparcialidad | 50 |
| ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS----- | 55 |
| Derecho penal..... | 55 |
| Ejecución de la pena - Servicio Penitenciario Federal - Régimen Disciplinario - Sanciones disciplinarias - Imposibilidad de producir la prueba - Control judicial (alcances)..... | 55 |
| Derecho procesal penal | 58 |
| Suspensión del juicio penal a prueba - Consentimiento del fiscal - Oposición del querellante - Arbitrariedad de sentencia (Improcedencia) - Violencia de género (Improcedencia)..... | 58 |

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

Cuestiones de competencia

Conflicto de competencia entre fueros Nacional Criminal y Correccional y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ABUSO SEXUAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional Criminal y Correccional en tanto el hecho investigado debe ser encuadrado en el delito previsto en el art. 119, primer párrafo del CP y no en el de exhibiciones obscenas. Ello así, debido a que del relato de los hechos surge evidente que la dignidad sexual que se pretendió atacar fue aquella de la que es titular la denunciante y no la de terceras personas dado que el contacto del acusado con las partes íntimas de la víctima no obedeció a un tocamiento casual ni a un roce, sino que la acción desplegada se encontraba dirigida con plena conciencia hacia ultrajar a la víctima y humillarla, habiéndola desnudado y dejándola expuesta en la vía pública, atentando en forma notoria contra su integridad sexual. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al [dictamen fiscal](#)). "[Incidente de competencia en autos Cruz, Marcelo Juan sobre 129 1 párr. - exhibiciones obscenas y otros s/ conflicto de competencia](#)", Expte. SAPPJCyF nº 40837/22-0; 13-07-2022.
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas, dado que, del relato no discutido que de los hechos los jueces aquí contendientes han realizado, la conducta que, de momento, viene descripta con mayor grado de concreción son las amenazas simples (art. 149 bis del CP). El referido juzgado tendrá competencia para pronunciarse, aun si la imputación virase a figuras penales pendientes de transferencia. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Incidente de competencia en autos Cruz, Marcelo Juan sobre 129 1 párr. - exhibiciones obscenas y otros s/ conflicto de competencia](#)", Expte. SAPPJCyF nº 40837/22-0; 13-07-2022.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL - TRÁFICO DE INFLUENCIAS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - PERSONAL DE INSPECCIÓN - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Toda vez que el denunciante dirige sus imputaciones contra un funcionario que se desempeña como inspector en la Dirección de Inspección Federal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que la calificación de los hechos

en el art. 256 *bis*, primer párrafo del CP no ha sido controvertida, corresponde dar intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para que proceda según lo que considere pertinente. Ello así, dado que la Ciudad carece de competencia para investigar a los funcionarios del referido organismo nacional. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto coincidente del juez Luis Francisco Lozano). "*Incidente de incompetencia en autos Gongora Chu, Hebert Guillermo sobre 256 bis 1º párr. - tráfico de influencias*", Expte. SAPPJCyF nº 5390/20-1; 06-07-2022.

PORCIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO - DELITO TRANSFERIDO - ROBO - HECHOS ESCINDIBLES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

1. Corresponde declarar competente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas para investigar la conducta que encuadra en el delito previsto en el art. 189 *bis*, inc. 2º, segundo párrafo del CP, dado que los jueces contendientes coinciden en que los sucesos denunciados –robo en grado de tentativa y portación de arma de fuego– resultan escindibles entre sí. También coinciden en que corresponde a la justicia de la Ciudad la competencia por el delito de tenencia de armas de fuego. (Del voto del juez Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de competencia en autos Niz, Enzo Alexis Román sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia*", Expte. SAPPJCyF nº 28770/22-0; 13-07-2022.
2. Corresponde radicar las actuaciones ante el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas dado que los jueces contendientes coinciden en que, por un lado, el juzgamiento de la conducta cuya radicación queda por determinar ha quedado dentro de la jurisdicción devuelta a los jueces de la CABA. Y, por el otro lado, que esa conducta y aquella otra –ya radicada y no discutida– son “independientes y escindibles entre sí”. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Incidente de competencia en autos Niz, Enzo Alexis Román sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia*", Expte. SAPPJCyF nº 28770/22-0; 13-07-2022.
3. Corresponde mantener la intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y, eventualmente, del mismo Tribunal Oral en cuyo ámbito quedó radicado el caso seguido por la supuesta sustracción ocurrida inmediatamente antes del hecho que motivó esta contienda. Ello así, haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente, que atienda al grado de conocimiento e intervención ya desplegado por la justicia nacional y a la existencia de la comunidad probatoria que podría dar lugar al dictado de pronunciamientos contradictorios. (Del voto en disidencia de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "*Incidente*

de competencia en autos Niz, Enzo Alexis Román sobre 189 bis (2) - portación de arma de fuego de uso civil s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 28770/22-0; 13-07-2022.

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para investigar los hechos subsumibles en el delito previsto en el art.153 del Código Penal, la que eventualmente deberá remitir la causa al fuero de excepción. Ello así, porque si bien la subsunción jurídica de los hechos bajo esa calificación no ha sido controvertida por los tribunales contendientes, la circunstancia de que pueda tratarse de una infracción al art. 153 *bis* del CP no resulta relevante para resolver la incidencia, dado que de haberse configurado un acceso irregular a una cuenta de 'Instagram' ello involucra necesariamente los servicios de telecomunicaciones, circunstancia que, según lo tiene establecido el Máximo Tribunal de la Nación, suscita un interés eminentemente federal. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**N., N. sobre 153 bis - acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido s/ conflicto de competencia**", Expte. SAPPJCyF nº 44316/22-0; 13-07-2022.
2. Dada la probabilidad de progreso del encuadre legal discutido en el delito del art. 153 del CP, corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional. La imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (cf. este Tribunal en "**Giordano**", expte. nº 16368/19, resolución del 25/10/2019). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "**N., N. sobre 153 bis - acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido s/ conflicto de competencia**", Expte. SAPPJCyF nº 44316/22-0; 13-07-2022.

Procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia

Recurso de inconstitucionalidad

REQUISITOS

1. SENTENCIA DEFINITIVA

1.a. Resoluciones equiparables a sentencia definitiva

1.a.1. Medidas cautelares - Reincorporación del empleado público

1. Corresponde hacer lugar a la queja interpuesta por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que fue presentada en tiempo y forma (art. 32 de la ley nº 402), contra una sentencia del superior tribunal de la causa y controvierte suficientemente las razones en las que el *a quo* fundó el rechazo de su recurso de inconstitucionalidad. La sentencia que en último término pretende revertir –aquella que ordenó a la demandada la inmediata reincorporación del actor a las tareas que desempeñaba a la fecha en la que se había dispuesto la no renovación del contrato– es asimilable a definitiva y sus agravios configuran una clara cuestión constitucional fundada en la afectación de su derecho de defensa y en el principio republicano de división de poderes. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi). "[Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos](#)", Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.
2. Respecto del modo de interpretar los presupuestos que admiten el dictado de medidas cautelares, la CSJN tiene dicho que a los efectos de apreciar la verosimilitud del derecho exigida para dictar estas medidas "la presunción de validez que debe reconocerse a los actos de las autoridades constituidas (Fallos: [245:552](#) y [249:221](#)) obliga en procesos precautorios que, como el presente, son de un limitado conocimiento, a una severa apreciación de las circunstancias del caso y a una actuación con suma prudencia por parte de esta Corte que, sin resignar por cierto su función de custodio de la Constitución, evite que medidas de esta índole comprometan la actuación de los poderes públicos" (CSJN, Fallos [314:1202](#)). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). "[Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos](#)", Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.

3. Corresponde hacer excepción a la regla de que las medidas cautelares no son asimilables a definitivas cuando lo decidido causa un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior, o afecte un interés que excede al de las partes y atañe a la comunidad (Fallos 316:1833, 328:4493 y 4763, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque la presentación no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 32 de la ley nº 402 toda vez que no rebate los argumentos que expusiera la Sala en torno a la ausencia de sentencia definitiva o asimilable. En efecto, la lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos de la impugnante (que exhiben suma generalidad) no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden y no constituyen —en función de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el artículo 32 de la ley nº 402. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.
5. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia que la recurrente pretende ver revisada, en cuanto hizo lugar a una medida cautelar, no es la definitiva, ni la Legislatura recurrente muestra que deba ser equiparada a una de dicha especie. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.

1.a.2. Sanciones disciplinarias - Servicio Penitenciario Federal

1. Asiste razón a la defensa en cuanto a que, en el caso, la decisión que confirmó la sanción impuesta por el Servicio Penitenciario Federal a su defendida, quien se encuentra alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, resulta equiparable a la sentencia definitiva, al ser la calificación de conducta un elemento dirimente a los efectos del acceso a determinadas instancias del régimen de progresividad de la pena. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). **"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para**

"su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

2. Corresponde rechazar la queja toda vez que la decisión que en última instancia se cuestiona –aquella que confirmó en el caso la sanción impuesta a su defendida, alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, por tener por acreditada una infracción al art. 16 del Reglamento de Disciplina para los Internos (decreto nº 18/97)– no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, ni la defensa ha logrado argumentar con éxito que el alcance de lo allí resuelto revista tal entidad o le cause un perjuicio irremediable que, excepcionalmente, permita equipararla a una de esa especie. En efecto, la defensa no demuestra que su agravio no sea uno hipotético que carece de actualidad, pues no acredita que en la situación concreta de la recurrente esta decisión por sí misma pudiese impactar en su avance en el tratamiento penitenciario o en la obtención de ciertos beneficios liberatorios. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja porque si bien el esfuerzo argumentativo de la recurrente pretende demostrar que habría existido arbitrariedad en la valoración de elementos de prueba y en la denegación de medidas de prueba e incumplimiento de una instancia de mediación –que la recurrente entiende obligatoria–, todo lo cual conculcaría diversas garantías constitucionales y convencionales, estas alegaciones han sido examinadas por los jueces de mérito. La recurrente no muestra una revisión *ex novo* de la sanción aplicada para realizar un examen distinto. En cuanto este extremo no ha sido discutido ni introducido con el vigor necesario, los sucesivos argumentos no pueden ser traídos a este estrado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

1.a.3. Recusación del juez

1. Si bien las decisiones sobre recusaciones, en principio, resultan ajenas a la vía extraordinaria local por no tratarse de las sentencias definitivas a las que refiere el art. 26 de la ley nº 402, corresponde apartarse de esa regla cuando el ejercicio del derecho de defensa en juicio se vería irremediablemente frustrado si esta revisión fuere pospuesta (doctrina de *Fallos: 314:107*; entre otros). (Del voto de los jueces

Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

2. Corresponde equiparar a definitiva la sentencia que rechazó la recusación del magistrado, en tanto en el caso *sub examine*, el ejercicio del derecho de defensa en juicio se vería irremediablemente frustrado si esta revisión fuere pospuesta. Ello así, dado que el GCBA ha explicado suficientemente que, por encontrarse en juego la garantía constitucional de juez imparcial, la continuidad del juicio en las presentes condiciones genera a su respecto perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior; máxime teniendo en cuenta que la materia en debate se vincula con un deber propio e irrenunciable de la CABA como es la seguridad pública (art. 4 de la ley nº 5688). En consecuencia, corresponde abordar los planteos efectuados por la recurrente al advertir esta como la oportunidad para la adecuada tutela del derecho de defensa en juicio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
3. Si bien las decisiones sobre recusaciones, en principio, son ajena a la vía extraordinaria local por no tratarse de sentencias definitivas (doctrina de Fallos 291:575 y 302:346 entre muchos otros; aplicables *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local), corresponde apartarse de dicha regla cuando el ejercicio del derecho de defensa en juicio se pudiera ver frustrado si esta revisión no fuere tratada al momento de su propuesta (conf. doctrina de Fallos 307:1457, entre otros). Ello ocurre en el caso *sub examine*, toda vez que el GCBA ha explicado suficientemente que, por encontrarse en juego la garantía constitucional del juez imparcial, concurren circunstancias especiales que ameritan su revisión y tratamiento en esta instancia. En tal sentido, es dable abordar estas cuestiones cuando emergen y se alega un concreto caso constitucional (v. dictamen de la Procuración General al que remitió la CSJN en Fallos: 326:2603). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja dado que el GCBA recurrente no rebate la razón dada por el *a quo* para rechazar el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener: no estar dirigido contra una sentencia definitiva o equiparable a tal. Dicho recurso fue interpuesto contra el rechazo de la recusación planteada por el GCBA, motivada esta última por la resolución dictada por el magistrado recusado, mediante la cual dispuso, de modo previo a resolver la pretensión cautelar de la parte actora y en uso de las

facultades ordenatorias e instructorias que le confiere el art. 29 del CCAyT, una serie de medidas para mejor proveer. Esa decisión no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, y la parte recurrente no muestra por qué debería ser equiparada a una de esa especie (cf. mi voto *in re: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dorelle, Daniel Héctor y otros c/GCBA s/ recusación (art. 16 CCAyT)"*, expte. nº 6190/08, sentencia del 05-03-2009). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

5. El recurso de queja del GCBA no puede prosperar dado que el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender fue correctamente denegado por la Cámara porque la decisión resistida no constituye una sentencia definitiva en los términos del artículo 26 de la ley nº 402. El GCBA intenta debatir ante este Tribunal el rechazo de la recusación con causa articulada contra el juez de la causa. Esta resolución no es definitiva a los efectos del recurso de inconstitucionalidad, y tampoco puede equiparse a tal, pues no pone fin al pleito, no impide la tramitación del juicio y el interesado no introduce razones suficientes para acreditar que le cause un gravamen de imposible reparación ulterior. El demandado no explica qué perjuicio irreparable concreto produce la decisión cuestionada, lo que sella la suerte adversa de su presentación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

1.b. Supuestos de sentencias no definitivas

1.b.1. Admisión de la prueba - Planteo de nulidad

1. La denegatoria del recurso de inconstitucionalidad se funda en que la sentencia que confirmó el rechazo del planteo de nulidad efectuado por la defensa en relación con la aceptación como material probatorio, de las capturas de pantalla del teléfono celular de la víctima que contenían conversaciones con su asistido, no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, ni puede ser equiparada a tal. Corresponde rechazar la queja en tanto la recurrente no logra rebatir dichos argumentos. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela de Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto coincidente del juez Luis Francisco Lozano). *"Aquino, Martín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aquino, Martín sobre 131 - contactar menores de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual"*, Expte. SAPPJCyF nº 12981/20-2; 06-07-2022.

2. La defensa no efectúa una crítica suficiente respecto de lo expuesto por los jueces del Tribunal *a quo* al declarar inadmisible su recurso de inconstitucionalidad, en cuanto sostuvieron que la decisión que confirmó la del juez de primera instancia que había rechazado el planteo de nulidad efectuado por la defensa, tiene por consecuencia la obligación del imputado de seguir sometido a proceso y no pone fin al proceso ni impide su prosecución. Al respecto, cabe señalar que los pronunciamientos de esa especie, por regla, no reúnen el carácter de sentencia definitiva (cf. doctrina Fallos: 306:1360, entre otros, y TSJ, expte. nº 17882, "Gil", resuelto el 07/10/2020, entre otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela de Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto coincidente del juez Luis Francisco Lozano). *"Aquino, Martín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aquino, Martín sobre 131 - contactar menos de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual"*, Expte. SAPPJCyF nº 12981/20-2; 06-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja en tanto la defensa no logra plantear un caso constitucional (art. 26 de la ley nº 402). Los cuestionamientos de la defensa dirigidos a cuestionar el rechazo del planteo de nulidad de la utilización, como material probatorio, de las capturas de pantalla obtenidas del celular de la víctima que contenían conversaciones con su asistido, remiten a la valoración de hechos, pruebas y a la interpretación de normas infraconstitucionales que regulan las nulidades procesales, cuestiones que exceden la competencia de este Tribunal pues no logra conectarlos con los postulados constitucionales que alega conculcados. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Aquino, Martín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aquino, Martín sobre 131 - contactar menos de edad por intermedio de tecnologías para cometer delitos de integridad sexual"*, Expte. SAPPJCyF nº 12981/20-2; 06-07-2022.

1.b.2. Plazos procesales - Reanudación del plazo

1. Corresponde rechazar la queja ya que el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener, no se dirige contra una sentencia definitiva o una resolución que pueda ser equiparada a ella (arts. 26 y 32 de la ley nº 402). En efecto, el rechazo *in limine* de la apelación interpuesta contra la decisión que ordenó la reanudación de los plazos procesales no pone fin al pleito ni impide su continuación y, a su vez, la recurrente no ha ofrecido argumentos adecuados o precisos que den cuenta del gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior que ocasionaría ese pronunciamiento y que genéricamente menciona. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"Laigle, María Inés del Sagrado Corazón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Laigle, María Inés sobre 181 inc. 1 - usurpación (despojo)"*, Expte. SAPPJCyF nº 23584/18-1; 06-07-2022.

2. No corresponde equiparar la resolución cuestionada a una definitiva. Ello así, en tanto la defensa no explica debidamente cómo la reanudación de la actividad procesal dispuesta por el magistrado estaría provocando dilaciones indebidas, ni precisa mínimamente cuáles serían esas demoras, o bien a qué “actos de coerción estatal” estaría siendo sometida la imputada, que excederían las cargas normalmente tolerables en el contexto de un enjuiciamiento penal. Tampoco ofreció ningún argumento para explicar por qué la específica resolución involucrada en el caso, que ordena la reanudación de plazos procesales, estaría abarcada por el derecho constitucional al recurso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). *"Laigle, María Inés del Sagrado Corazón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Laigle, María Inés sobre 181 inc. 1 - usurpación (despojo)"*, Expte. SAPPJCyF nº 23584/18-1; 06-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja porque más allá del acierto o error del agravio que la recurrente dirige a la reanudación de plazos procesales, lo cierto es que la sentencia que los habilitó no es la “definitiva” a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402. Tampoco muestra que esa sentencia sea equiparable a una definitiva por impedirle obtener tutela a derechos de índole constitucional o federal vulnerados por una decisión cuya revisión quedaría impedida por esa decisión, pues no identifica tal sentencia de un modo adecuado ni muestra que no esté consentida. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Laigle, María Inés del Sagrado Corazón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Laigle, María Inés sobre 181 inc. 1 - usurpación (despojo)"*, Expte. SAPPJCyF nº 23584/18-1; 06-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no rebate adecuadamente los fundamentos del rechazo —a saber: i) la resolución contra la que se dirige el recurso no es la definitiva ni equiparable a tal y ii) los agravios articulados no dan cuenta de la afectación a las mandas constitucionales—, sino que se limita a reiterar los argumentos expuestos en su recurso de inconstitucionalidad, referidos al fondo de la cuestión debatida y no dirigidos a rebatir el auto denegatorio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Laigle, María Inés del Sagrado Corazón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Laigle, María Inés sobre 181 inc. 1 - usurpación (despojo)"*, Expte. SAPPJCyF nº 23584/18-1; 06-07-2022.
5. Corresponde rechazar la queja en tanto el recurrente, al cuestionar la resolución que rechazó *in limine* la apelación interpuesta contra la decisión que había ordenado la reanudación de los plazos procesales, no logra articular un caso constitucional como exige el art. 26 de la ley nº 402. Si bien la defensa, en su recurso, insiste con cuestionamientos ya tratados por los jueces de mérito y sostiene que se encuentra afectado el debido proceso y su defensa en juicio, no consigue establecer la relación de esos postulados con lo resuelto en el caso. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Laigle, María Inés del Sagrado Corazón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Laigle, María Inés sobre 181 inc. 1 - usurpación (despojo)"*, Expte. SAPPJCyF nº 23584/18-1; 06-07-2022.

1.c. Resoluciones posteriores a sentencia definitiva

1.c.1. Ejecución de sentencia - Prestaciones asistenciales

1. Corresponde rechazar la queja ya que no logra poner en crisis la resolución denegatoria del recurso de inconstitucionalidad, basada en la falta de sentencia definitiva. Ello es así porque no se justificó la equiparación a definitiva de la sentencia en último término recurrida (aquella que en el marco de la ejecución de la sentencia dictada por la CSJN, lo intimó para que arbitre los medios necesarios a fin de proporcionarle al niño actor la terapia cognitiva conductual a domicilio con una frecuencia de tres veces por semana). A tal fin, el recurrente debía acreditar que constituía un apartamiento palmario de lo decidido por la CSJN, extremo que la queja no logra demostrar. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en QCSY contra IVC y otros sobre otros procesos incidentales - amparo (arto. 14 CCABA)**", Expte. SACATyRC nº 29391/08-4; 06-07-2022.
2. Ante una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que condenó al GCBA a que intervenga "... con los equipos de asistencia social y salud con los que cuenta para asegurar que el niño disponga de la atención y el cuidado que su estado de discapacidad requiere..." no es suficiente sostener que sus órganos no brindan la terapia ordenada a *domicilio* porque es justamente el obligado el que organiza esos servicios médicos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en QCSY contra IVC y otros sobre otros procesos incidentales - amparo (arto. 14 CCABA)**", Expte. SACATyRC nº 29391/08-4; 06-07-2022.
3. La invocación de agravios constitucionales o de arbitrariedad de la sentencia que formula el recurrente no es suficiente para superar la ausencia, en el caso, del recaudo de sentencia definitiva o equiparable a tal pues, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "(l)a invocación de arbitrariedad o de desconocimiento de garantías constitucionales no autoriza a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo" (doctrina de Fallos 304:749,1717; 306:1679, 312:311, entre otros; aplicable *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en QCSY contra IVC y otros sobre otros procesos incidentales - amparo (arto. 14 CCABA)**", Expte. SACATyRC nº 29391/08-4; 06-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque si bien el GCBA recurrente pretende obtener de este Tribunal la revisión de una decisión adoptada por los jueces de mérito en la etapa de ejecución de sentencia, que le ordenó arbitrar los medios que fueran necesarios a fin de proporcionarle al menor terapia cognitiva conductual a domicilio con una

frecuencia de tres (3) veces por semana, no se ocupa de explicar por qué este Tribunal debería equiparar esa decisión a la definitiva. Puesto en otros términos, no dice que esa decisión constituya un palmario apartamiento de lo dispuesto en la definitiva. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en QCSY contra IVC y otros sobre otros procesos incidentales - amparo (arto. 14 CCABA)"**, Expte. SACATyRC nº 29391/08-4; 06-07-2022.

5. Corresponde rechazar la queja porque la ausencia de una crítica concreta de las razones que fundan la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad, hace que carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso. Tratándose de la apelación de una decisión adoptada en la etapa de ejecución de sentencia, la Cámara sostuvo que la sentencia recurrida no cumplía con el requisito establecido por el art. 26 de la ley nº 402; a la vez que entendió que tampoco se verificaba la concurrencia de un caso constitucional dado que los agravios alegados por la recurrente remitían a analizar la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba y a normativa infraconstitucional. Asimismo, consideró que basta constatar la existencia de fundamentos normativos para descartar un supuesto de arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en QCSY contra IVC y otros sobre otros procesos incidentales - amparo (arto. 14 CCABA)"**, Expte. SACATyRC nº 29391/08-4; 06-07-2022.

2. CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

2. a. No constituye cuestión constitucional

2.a.1. Cuestiones de hecho y prueba - Indemnización por despido - Monto de la indemnización

1. Corresponde rechazar la queja de la parte actora porque no logra rebatir los fundamentos por los cuales fue rechazado su recurso de inconstitucionalidad. En efecto, determinar si correspondía o no que la actora fuera reinstalada en el puesto de trabajo o incorporada en la planta permanente de la demandada, y si era exiguo el monto del resarcimiento que debía abonársele en virtud del obrar ilegítimo del GCBA, remite al examen de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional (ley nº 471 y decreto nº 2182/2003). Y tales aspectos –como principio– resultan ajenos a esta instancia extraordinaria. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (derecho a obtener una retribución justa, a la estabilidad del empleado público y al principio de razonabilidad) que la actora afirma vulnerados de la relación directa y

necesaria que debe existir entre ellos y la solución adoptada. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)*", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

2. Corresponde rechazar la queja de la parte actora respecto a la arbitrariedad que la recurrente le endilga a lo decidido por la alzada, en tanto las consideraciones que formula no logran desbaratar las premisas que sustentaron el pronunciamiento atacado, relativas a que ordenar la incorporación de la actora como planta permanente importaba desconocer los expresos términos de la Constitución local. Estos exigían que el ingreso y la promoción en la carrera debían realizarse por concurso público abierto (art. 43 de la CCABA y arts. 2º inc. "a" y 6º de la ley n° 471); que toda erogación que no hubiera sido autorizada por el Congreso resultaba ilegítima; que el resarcimiento estipulado en el decreto n° 2182/03 —reglamentario de la ley 471— resultaba suficiente a fin de reparar la integralidad de los perjuicios causados a la actora por la ruptura sin causa e intempestiva de la relación de empleo que la había vinculado con la demandada; y que la actora no había denunciado la suma de la remuneración mensual que había percibido como contraprestación por sus servicios cercana a la finalización de la relación habida entre las partes. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "*Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)*", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja de la parte actora ya que no logra rebatir los argumentos por los cuales fue denegado su recurso de inconstitucionalidad, a saber: falta de caso constitucional. La parte actora debía demostrar que sus planteos –a diferencia de lo sostenido por la Cámara– podían ser abordados por este Estrado en el marco de un recurso de inconstitucionalidad. Pero sus esfuerzos en ese sentido no alcanzan para habilitar la revisión que pretende. En efecto, la pieza recursiva en análisis insiste en cuestiones ya tratadas por la Cámara en su recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)*", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja de la parte actora porque determinar la forma en que debe calcularse la indemnización por despido, es una cuestión que refiere al análisis

de los hechos, la prueba y la normativa infraconstitucional (decreto nº 2182/2003 y Código CAyT). Y sabido es que tales aspectos resultan —como principio— ajenos a esta instancia extraordinaria, ya que ninguna cláusula constitucional deberá desentrañarse para resolver los planteos que aquí trae la demandada. (Del voto del juez Santiago Otamendi). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

5. Corresponde rechazar la queja de la actora porque su planteo destinado a revertir el rechazo de su pretensión de reinstalación en el trabajo no puede ser analizado en esta instancia extraordinaria. En efecto, más allá de las manifestaciones realizadas por dicha parte en su recurso de inconstitucionalidad, lo cierto es que la recurrente no se hizo cargo de las razones que señalaron los jueces para concluir que la actora no llegó adquirir el derecho a la estabilidad en que fundó su petición. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
6. Corresponde rechazar parcialmente la queja de la parte actora porque aunque invoca, a fin de cuestionar en última instancia que la Cámara revocara su reincorporación laboral ordenada por el juez de grado, que ello afectaría la estabilidad en el empleo, no muestra haber adquirido esa estabilidad, ni se hace cargo de los argumentos que dio la Sala para entender que no gozaba de un derecho con ese alcance, a saber: revocaron la orden de reincorporación sobre la base de que es incompatible con el art. 43 de la CCBA y artículos 2º inc. "a" y 6º de la ley nº 471, que imponen el acceso y promoción en la carrera administrativa por concurso público. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
7. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja de la parte actora respecto al planteo de arbitrariedad de sentencia. Resulta inconsistente la decisión cuestionada en tanto que, no obstante afirmar que la “remuneración normal, regular y permanente” debe ser considerada a los efectos de fijar la indemnización, toma una que, según manifiesta la propia Cámara, no se corresponde con la que la actora percibía al momento del cese.

En este orden de ideas, el único argumento brindado a ese fin por los jueces de mérito —la insuficiencia de los elementos arrimados a la causa para establecer cuál sería la remuneración al tiempo del cese— no brindan respaldo a la solución objetada que supone incumplir la propia pauta de suficiencia de la indemnización que entienden aplicable; mientras que, v.gr., el art. 148 del CCAYT brinda herramientas específicas para evitar este resultado. En este punto, la sentencia objetada no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicado a las circunstancias del caso (CSJN, Fallos 256:101 y 261:209, entre muchos otros). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

3. ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA)

3.a. Derecho de defensa - Imposibilidad de producir prueba - Sanciones disciplinarias - Servicio Penitenciario

1. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la recurrente, alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza y a quien se le impuso una sanción por tener acreditada una infracción al art. 16 del Reglamento de Disciplina para los Internos (decreto nº18/97), da cuenta de una afectación al derecho de defensa. Ello así, toda vez que se advierte arbitraria la valoración por la cual la Cámara, con fundamento en los testimonios coincidentes de las agentes penitenciarias, tuvo por acreditada la materialidad ilícita cuando esa versión fue controvertida por la interna –quien en su descargo encontró apoyo en la certificación de las lesiones– y, en particular, debido a que se le negó, sin razón suficiente, la producción de prueba de descargo. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
2. El derecho a proponer prueba –que integra el derecho de defensa– conlleva, para las agencias estatales, la obligación de proveer la petición o indicar, caso contrario, los motivos por los cuales no sería relevante o admisible la producción de la prueba propuesta. En este caso, los elementos probatorios ofrecidos no son manifiestamente inconducentes y la negativa a realizarlos, sin fundamentación válida a ese respecto, impidió la adecuada defensa de la recurrente. (Del voto de las juezas Alicia E. C.

Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

3. Corresponde rechazar la queja porque si bien el esfuerzo argumentativo de la recurrente pretende demostrar que habría existido arbitrariedad en la valoración de elementos de prueba y en la denegación de medidas de prueba e incumplimiento de una instancia de mediación –que la recurrente entiende obligatoria–, todo lo cual conculcaría diversas garantías constitucionales y convencionales, estas alegaciones han sido examinadas por los jueces de mérito. La recurrente no muestra una revisión *ex novo* de la sanción aplicada para realizar un examen distinto. En cuanto este extremo no ha sido discutido ni introducido con el vigor necesario, los sucesivos argumentos no pueden ser traídos a este estrado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
4. La ley nº 24660 –y su decreto reglamentario, nº 18/97–, cuya aplicación al caso no vienen discutidas, establecen un sistema disciplinario para los internos con el fin de mantener el orden penitenciario. De esta normativa se puede entender que conviven dos regímenes: el penal, que comprende lo relativo a la ejecución de la condena al que se refiere el art. 3 de la ley nº 24660, y el disciplinario, mencionado en la ley y específicamente en el art. 1 de su decreto reglamentario. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
5. El procedimiento disciplinario para los internos del Servicio Penitenciario cumple con el propósito de organizar la convivencia de numerosas personas, detenidas en un mismo espacio, bajo la custodia de una Administración organizada por ley. A ella, los jueces encomiendan la custodia de las personas cuyo confinamiento disponen, también en cumplimiento de la ley. En sí, tiene carácter eminentemente administrativo y la revisión judicial de los actos que se emitan en su marco, consecuentemente, estará limitada al control de su legalidad y razonabilidad. Al juez compete el seguimiento de cómo se cumple la pena, mientras que los poderes de la Administración apuntan a asegurar la observancia de las reglas del establecimiento

en que la pena se cumple. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

6. El potencial deslizamiento de los correctivos disciplinarios hacia modalidades propias de la aplicación de la pena antes que de la disciplina del establecimiento, la posición vulnerable en que la detención pone a quienes la sufren, y la previsible dificultad de distinguir entre uno y otro campo, justifican que la ley haya dispuesto que la Administración ponga las decisiones que disponen correctivos, al igual que los reclamos de las personas presas, en conocimiento del juez competente en un plazo de seis horas (cf. arts. 43, inc. f) y 46 del decreto nº 18/97). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
7. Corresponde rechazar la queja toda vez que la decisión que en última instancia se cuestiona –aquella que confirmó en el caso la sanción impuesta a su defendida, alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, por tener por acreditada una infracción al art. 16 del Reglamento de Disciplina para los Internos (decreto nº18/97)– no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, ni la defensa ha logrado argumentar con éxito que el alcance de lo allí resuelto revista tal entidad o le cause un perjuicio irremediable que, excepcionalmente, permita equipararla a una de esa especie. En efecto, la quejosa sostiene que la decisión que puso fin al proceso disciplinario (seguido contra la aquí recurrente y que le impuso como sanción tres días de exclusión de actividades recreativas o deportivas), requiere tutela judicial inmediata. Ello así puesto que el art. 89 de la ley nº 24660 autoriza al director del establecimiento penitenciario a retrotraer al período o fase anterior al interno sancionado por falta grave o reiterada, y porque el art. 59 del decreto nº 396/99 habilita al Consejo Correccional a disminuir la calificación de conducta a partir de la constatación de una infracción disciplinaria como la aquí reprochada, con la consecuente incidencia que tendrá para nuestra asistida para acceder a posibles salidas transitorias, a la libertad condicional o a la libertad asistida. Sin embargo, la defensa no demuestra que sea más que un agravio hipotético que carece de actualidad, pues no acredita que en la situación concreta de la recurrente esta decisión por sí misma pudiese impactar en su avance en el tratamiento penitenciario o en la obtención de ciertos beneficios liberatorios. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por

recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

3.b. Errónea aplicación de la ley - Cesantía del empleado público - Reincorporación (Improcedencia) - Antecedentes penales

1. Resulta arbitraria la sentencia de Cámara que dejó sin efecto la cesantía del actor y ordenó al GCBA a abonarle una indemnización por el daño moral sufrido. Ello así, en tanto ha omitido aplicar una norma vigente, el inc. f) del art. 48 de la ley nº 471, que establece "la condena penal por delito doloso" como causal objetiva de cesantía. La Cámara, al exigir como fundamento del acto administrativo que así la dispuso, que la Administración acredite el perjuicio que ocasionaría que el actor continuase en su cargo, ha introducido un requisito que la norma no prevé. Con esto deja de lado su función para convertirse en legislador, pues, al agregar requisitos a la ley, hace distinciones donde el legislador no las efectúa. La norma en análisis exige la condena penal por delito doloso —lo cual ha ocurrido en la especie— no exigiéndose ningún requisito más. Por su parte, el acto administrativo se encuentra acabadamente fundado, ya que, además de tomar en cuenta el presupuesto objetivo que era de por sí suficiente, analiza la obligación de la administración de velar por la comunidad escolar. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)"**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
2. Cuando es la propia norma la que relaciona en forma automática un supuesto de hecho o de derecho y una sanción aplicable, los márgenes de ponderación necesariamente se achican sustancialmente –tanto para la administración como para el juez– sin que por ello se abandonen los parámetros de juridicidad, que involucra el debido control de legitimidad del acto. En cuestiones como la que nos ocupa, la actuación de la administración, que debe necesariamente ordenarse a lo dispuesto por el bloque de legalidad, se ve acotada a la constatación de los supuestos establecidos en la norma aplicable –en el caso, la existencia de condena firme por delito doloso– y a la aplicación de la única sanción posible prevista en la norma aplicable, la cesantía. En tal sentido, ni la administración ni la justicia pueden cambiar lo dispuesto por las normas, solo –en su caso– corresponderá su declaración de inconstitucionalidad cuando resulten contrarias al texto de la Carta Fundamental, lo cual supone un acto de suma gravedad. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/**

queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

3. Resulta arbitraria la sentencia de Cámara que dejó sin efecto la cesantía del actor y ordenó al GCBA a abonarle una indemnización por el daño moral sufrido. Ello así, en tanto dicho decisión ha afectado el derecho de defensa del recurrente y, en consecuencia, no puede sostenerse como acto jurisdiccional válido. La cesantía dispuesta por la Administración no se limitó a la automática aplicación del art. 48 inc. f de la ley nº 471 sino que se circunstanció, argumentó y justificó en el marco del sumario administrativo, los motivos estos que lo llevaron a declarar la cesantía del actor. Por ello, no se advierte que el ejercicio de las potestades disciplinarias del GCBA en materia de empleo público, a través del dictado del acto administrativo cuestionado en el caso concreto, haya sido ilegítimo. Las afirmaciones vertidas en aquel decisorio referidas a que la Administración no habría explicado por qué la conducta del actor permitía presumir válidamente que no reunía las condiciones para cumplir eficazmente su tarea, no se hacen debidamente cargo de las constancias de la causa. En concreto, le han quitado toda entidad a los propios términos del acto administrativo impugnado, en el que se ponderó no solo la condena y otros antecedentes penales del actor sino que también se valoraron los hechos que dieron lugar a aquélla, en función del especial ámbito en que el agente desarrollaba sus tareas. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
4. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad toda vez que asiste razón al recurrente en cuanto a que la Cámara, al declarar la nulidad de la cesantía del actor, omitió considerar un planteo oportunamente arrimado y conducente, arrogándose facultades que le competen exclusivamente a la Administración. Ello así, en tanto no viene discutido en la causa que la cesantía encontró apoyo en el art. 48, inc. f) de la ley nº 471 y sólo la comprobación objetiva de la condena firme y de la identidad de persona entre el condenado y el agente son requisitos suficientes para encuadrar la cuestión en la sanción de cesantía contemplada en el inciso mencionado. No obstante ello, el GCBA estimó conducente

arrimar razones en apoyo a su determinación, observando que la conducta del sumariado impone también plantearse los riesgos ciertos y potenciales que pudieran generarse dentro de la comunidad escolar en torno a los otros empleados públicos y a los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa que cotidianamente acuden a la escuela en la que aquel presta servicios, sobre los cuales el Gobierno de la Ciudad tiene deber de cuidado y protección. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA, revocar la sentencia de Cámara que dispuso la nulidad de la cesantía del actor y rechazar el recurso directo de revisión. Ello así, porque de los considerandos del acto administrativo impugnado se desprende que en el marco del sumario se acreditó la conducta objeto de reproche y la autoridad administrativa valoró, también, los hechos probados en sede penal: las graves lesiones provocadas en los órganos internos de su víctima con la deliberada intención de provocarle la muerte; las lesiones leves ocasionadas a una persona que procuró intervenir para auxiliarla; las amenazas de muerte realizadas; su posterior fuga sin asistir a las víctimas; la circunstancia de que el hecho se produjo en el marco de una reyerta por cuestiones baladíes y que el actor llevaba consigo el elemento punzocortante con el que produjo la agresión. Adicionalmente, apuntó que el actor contaba con antecedentes de una condena a tres años de prisión en suspenso por "robo agravado en poblado y en banda". (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
6. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA, revocar la sentencia de Cámara que dispuso la nulidad de la cesantía del actor y rechazar el recurso directo de revisión. Ello así, en tanto la sentencia del *a quo* se apoya en una fundamentación aparente y no se limitó a evaluar la legitimidad de la sanción impuesta en sede administrativa, sino que sustituyó el juicio de la autoridad competente sobre la conducta reprochada por el suyo propio, excediendo

así sus facultades jurisdiccionales e invadiendo atribuciones que corresponden al Departamento Ejecutivo. El buen o mal desempeño del agente, posterior a los hechos que motivaron la condena penal y ulterior sanción disciplinaria, carece de relevancia para encuadrar una conducta infraccional. Por otra parte, el buen concepto del actor manifestado por los testigos es también inconducente para desvirtuar las conclusiones a las que arribó la Administración sobre la ocurrencia de los hechos descriptos por la norma: una condena firme por delito doloso en sede penal. Adicionalmente, los jueces soslayaron todo análisis sobre el minucioso detalle consignado por la autoridad administrativa acerca de la conducta desplegada por el actor, que formó el juicio de la Administración acerca de su pérdida de confianza para mantener al actor en su función en orden al deber de cuidado y protección de las personas que conforman la comunidad escolar y que ingresan al establecimiento escolar en el que presta servicios el actor. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

7. La queja del GCBA ha sido interpuesta en tiempo y forma por parte legitimada. Sin embargo, no puede prosperar, ya que no contiene una crítica suficiente de las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad que aquélla viene a defender, fue denegado. En su recurso directo, el recurrente no logra poner en crisis las razones reseñadas por la Cámara en el auto denegatorio: ausencia de un caso constitucional y no explicó de manera clara y precisa por qué la sentencia en crisis colisiona con las normas constitucionales invocadas. El GCBA vuelve a insistir en los agravios que fueron articulados en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de las razones concretas del auto denegatorio. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
8. Corresponde hacer lugar a la queja del actor, en tanto logra rebatir el criterio de la Sala del fuero según el cual no habría una relación concreta entre los fundamentos del fallo que se pretende controvertir y las cláusulas constitucionales invocadas. El recurso directo contiene manifestaciones que permiten advertir que determinadas

garantías del derecho laboral han sido restringidas en perjuicio de la parte trabajadora, cuya cesantía fue revocada. La referencia al bloque constitucional respecto del derecho al trabajo es suficiente para satisfacer la carga de fundamentación que el recurso directo debe contener para su admisibilidad. El recurrente sostiene que la sentencia que aquí se recurre –que declaró la nulidad de la cesantía y dispuso su reincorporación–, al negarle el derecho a ser resarcido por los daños y perjuicios materiales sufridos por el supuesto ilegítimo y arbitrario accionar de la Administración, lo priva de la tutela del derecho al trabajo y a la propiedad, por lo que la resolución en crisis se erige en un claro óbice para el goce de derechos y garantías de raigambre constitucional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)"*, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

9. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el actor y reconocerle la indemnización por el daño material causado. Ello así, en tanto la cesantía que la Cámara declaró nula, no le es imputable al trabajador y no hay razones para admitir la reincorporación laboral sin una indemnización que compense el daño material referido para lo cual la Cámara pudo optar por diferentes criterios. Lo que no podía legítimamente hacer era lo que efectivamente hizo: rechazar la reparación pedida. Es una reparación que luce justa y razonable toda vez que las prestaciones laborales que el actor no brindó, no tuvieron como causa su accionar, sino la intervención disciplinaria del empleador. Y que resultó equivocada. El tiempo que el actor dejó de prestar tareas se debió a un acto del demandado que, impugnado judicialmente, fue revocado por ilegal. En consecuencia, hay responsabilidad del demandado por no haber obrado con debida diligencia al momento de ejercer el poder disciplinario que lo jerarquiza frente al actor, que no se agota en la reincorporación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)"*, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
10. En el caso, el a quo opta por una interpretación severamente restrictiva que le impide al actor –trabajador– obtener una suma de dinero que enmiende los daños derivados de un acto de gobierno cuya nulidad fue determinada judicialmente y que tuvo en su

momento la grave consecuencia de dejarlo sin empleo. Las indemnizaciones laborales por cesantías o exoneraciones declaradas nulas son una garantía constitucional que proviene del derecho a la protección del trabajo y tienen como objetivo no sólo compensar –económicamente– a la parte damnificada por los padecimientos materiales que debió soportar por acciones u omisiones de terceros. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad

REQUISITOS PROPIOS

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL EMPLEO PÚBLICO - LICENCIA EXTRAORDINARIA

1. Corresponde rechazar la queja porque carece de fundamentación suficiente respecto a una cuestión constitucional que deba este Tribunal resolver, conf. art. 113, inc. 3 de la CCABA. La sentencia que en última instancia se pretende impugnar decretó la deserción de la apelación de la demandada por carecer su recurso de una crítica concreta y razonada del pronunciamiento de la anterior instancia, que había otorgado una licencia extraordinaria con pago de haberes a la actora con fundamento en la protección legal, constitucional y convencional del derecho a la salud de su hija, de acuerdo con su condición; la carencia de una red de contención para asistirla (mientras la actora trabajase en el marco de la emergencia sanitaria); y la perspectiva de género que se imponía para meritaria esta circunstancia. Más allá de la calificación de deserción del agravio aplicada, lo cierto es que la Cámara ponderó expresamente los argumentos propuestos por la demandada y los rechazó. Los planteos del GCBA recurrente no consiguen demostrar arbitrariedad en lo decidido pues se apoyan en aspectos que no fueron dirimentes para la decisión a la que arribaron las instancias de mérito. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.

2. Corresponde rechazar la queja ya que los agravios expuestos por el recurrente constituyen una mera discrepancia con la valoración que realizara el *a quo* al declarar desierto su recurso de apelación —por considerar que aquel no contenía una crítica concreta y razonada de la sentencia de primera instancia que había otorgado una licencia extraordinaria a la actora con pago de haberes— mas no logran demostrar que el tribunal *a quo* haya incurrido en arbitrariedad o en un injustificado rigor formal incompatible con su derecho de defensa. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja porque no contiene una crítica suficiente de la resolución denegatoria. Para vedar su acceso a esta instancia, los jueces *a quo* explicaron que la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad contra una sentencia que no era la definitiva y que no había planteado en forma adecuada una cuestión constitucional que suscitara la competencia del Tribunal. La pieza recursiva contiene manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria sin articularla con sus términos. Además, sus argumentos muestran una mera discrepancia con el temperamento adoptado por la Cámara al declarar desierto su recurso de apelación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia que en última instancia se quiere impugnar —aquella en la que la Cámara declaró desierto el recurso de apelación del recurrente— no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley nº 402. El Gobierno recurrente no ha acreditado que la mencionada sentencia de Cámara constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Estrado le encomienda el art. 113, inc. 3 de la CCBA, por la vía de eludir el superior de la causa la emisión del fallo que pone fin al pleito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.

Recurso ordinario de apelación

Requisitos - Sentencia definitiva (Improcedencia)

1. Son condiciones de admisibilidad del recurso ordinario de apelación que la Ciudad sea parte; que el valor debatido ante esta instancia sea superior a 1.500.000 unidades fijas

al tiempo de interposición del recurso, esto es, treinta y dos millones cien mil pesos (\$32.100.000) –cfr. artículos 37 de la ley nº 402, 27 inciso 6º de la ley 7 y 1º de la resolución 32/2019 de la Subsecretaría de Justicia del GCBA– y, conforme lo tiene dicho este Tribunal, que el recurso se dirija contra una sentencia definitiva (cfr. este Tribunal *in re: "Playas Subterráneas S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ recurso de apelación ordinario en/ Playas subterráneas S.A. c/ Gobierno de la ciudad de Buenos Aires s/ Impugnación de actos administrativos"*, expte. SACAyT nº 860/01, sentencia del 09-04-2001). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Luis Francisco Lozano). **"PELAPRA SA contra GCBA sobre otros procesos incidentales - expropiación inversa. retrocesión"**, Expte. SACATyRC nº 43561/11-2; 06-07-2022.

2. Corresponde declarar mal concedido el recurso ordinario de apelación, en tanto la sentencia cuya revisión se persigue –la que resolvió que no correspondía declarar abstracto el objeto de la ejecución– no reviste el carácter de definitiva sino una posterior adoptada durante la etapa de ejecución de sentencia y que tiene como consecuencia la continuación de este proceso incidental. Y, se suma a esto que el recurrente tampoco ha intentado el recurrente siquiera justificar, en momento alguno, la configuración de este recaudo, en tanto no dedica ningún párrafo a esta cuestión, menos aún a demostrar que el pronunciamiento atacado se apartaba palmariamente de la sentencia de fondo recaída en la causa. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Luis Francisco Lozano). **"PELAPRA SA contra GCBA sobre otros procesos incidentales - expropiación inversa. retrocesión"**, Expte. SACATyRC nº 43561/11-2; 06-07-2022.
3. El criterio para apreciar el carácter de sentencia definitiva es más estricto en el recurso ordinario de apelación que en el ámbito del recurso de inconstitucionalidad, por las distintas finalidades que persiguen uno y otro supuesto. Por ello, la equiparación a sentencia definitiva que se admite excepcionalmente en el marco del recurso de inconstitucionalidad no resulta trasladable, sin más, a la instancia ordinaria de apelación del art. 113, inciso 5º, de la CCABA (cfr. doctrina de este Tribunal, *in re: "Kalstein, David Alberto s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ GCBA c/ Alto Palermo y otros s/ impugnación actos administrativos"*, expte. SACAyT nº 6496/09, sentencia del 19-10-2009; *"TGLT S.A. s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ Asociación Civil y Vecinal SOS Caballito por una mejor calidad de vida c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"*, expte. SACAyT nº 10396/13, sentencia del 13-08-2014; *"Biglieri, Carlos Alberto s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ Biglieri, Carlos Alberto c/ GCBA s/ incidente de apelación"*, expte. SACAyT nº 13758/16, sentencia del 03-03-2017; *"Maxiconsumo S.A. c/ Banco Ciudad de Bs. As. s/ danos y perjuicios (excepto resp. médica) s/ recurso de apelación ordinario concedido"*, expte. SACAyT nº 14496/17, sentencia del 08-07-2020; entre otros). (Del voto por ampliación de fundamentos del juez Luis Francisco Lozano). **"PELAPRA SA contra GCBA sobre otros procesos incidentales - expropiación inversa. retrocesión"**, Expte. SACATyRC nº 43561/11-2; 06-07-2022).

contra GCBA sobre otros procesos incidentales - expropiación inversa. retrocesión",
Expte. SACATyRC nº 43561/11-2; 06-07-2022.

4. En el caso, resulta contradictorio que la alzada haya denegado el recurso de inconstitucionalidad por ausencia de sentencia definitiva y que de todos modos concediera el recurso ordinario de apelación –de admisibilidad más estricta– dirigido contra la misma decisión. (Del voto por ampliación de fundamentos del juez Luis Francisco Lozano). **"PELAPRA SA contra GCBA sobre otros procesos incidentales - expropiación inversa. retrocesión"**, Expte. SACATyRC nº 43561/11-2; 06-07-2022.

Recurso extraordinario federal

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO (REQUISITOS) - CUESTIÓN FEDERAL - SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA - SENTENCIA EQUIPARABLE A DEFINITIVA - RELACIÓN DIRECTA

1. Corresponde declarar admisible el recurso extraordinario federal interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal, dado que fue presentado en tiempo y forma, y satisface los requisitos establecidos en la ley nº 48. El escrito se dirige contra una resolución proveniente del superior tribunal de la causa que es equiparable a una sentencia definitiva y logra plantear una cuestión federal en los términos del art. 14 de dicha ley nº 48. Además, expone una relación directa entre ella y la sentencia de este Tribunal cuestionada, que rechazó su queja por falta de fundamentación, motivo por el cual se mantuvieron vigentes las órdenes impartidas al recurrente por los órganos jurisdiccionales locales. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). **"Servicio Penitenciario Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ministerio Público de la Defensa sobre habeas corpus"**, Expte. SAPPJCyF nº 11260/20-6; 13-07-2022.
2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal dado que incurre en las mismas deficiencias que condujeron a este Tribunal a rechazar su recurso de queja. En efecto, el recurrente no se hace cargo de rebatir los fundamentos que sustentaron la decisión de este Tribunal que ahora impugna, en cuanto consideró que no se habían refutado los argumentos brindados por la Cámara para confirmar la decisión de primera instancia. Tampoco se había cuestionado la constitucionalidad de las normas en las que la Cámara había fundado su decisión y menos aún, había logrado demostrar una inconsistencia argumental o defecto lógico que permitiera tachar de arbitaria la decisión recurrida. (Del voto en disidencia de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"Servicio Penitenciario Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado**

en Ministerio Público de la Defensa sobre habeas corpus", Expte. SAPPJCyF nº 11260/20-6; 13-07-2022.

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO - CUESTIÓN NO FEDERAL - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - DEPÓSITO PREVIO - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal dirigido a cuestionar la resolución de este Tribunal en cuanto tuvo por desistido el recurso de queja por no haber cumplido el quejoso con la intimación a ingresar el depósito que prevé el artículo 33 de la ley nº 402. Si bien el recurrente sostiene que el Tribunal obró bajo un rigor procesal excesivo, no corresponde admitir la invocación de agravios de naturaleza constitucional, como ocurrió en autos, cuando ellos provienen de la propia conducta discrecional de la parte (*Fallos: 305:568, 307:635 y 314:916*). Por otra parte, la CSJN ha sostenido reiteradamente que la exigencia del depósito previo que establece el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no vulnera garantía constitucional alguna, y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o de quienes han obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (*Fallos: 304:1201 y 306:254*, entre otros). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). **"Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; 06-07-2022.**
2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal dirigido a cuestionar la resolución de este Tribunal en cuanto tuvo por desistido el recurso de queja por no haber cumplido el quejoso con la intimación a ingresar el depósito que prevé el artículo 33 de la ley nº 402. Si bien el recurrente sostiene que el Tribunal obró bajo un rigor procesal excesivo, la parte no discute haber consentido el régimen de notificación por medio del cual se la tuvo por emplazada a cumplir con la mencionada intimación. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección", Expte. SAPPJCyF nº 2000/19-1; 06-07-2022.**

Asuntos Contencioso Administrativos, Tributarios y de Relaciones de Consumo

Derecho Administrativo

EMPLEO PÚBLICO

1. Cesantía - Antecedentes penales - Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Arbitrariedad de sentencia

1. Resulta arbitraria la sentencia de Cámara que dejó sin efecto la cesantía del actor y ordenó al GCBA a abonarle una indemnización por el daño moral sufrido. Ello así, en tanto ha omitido aplicar una norma vigente, el inc. f) del art. 48 de la ley nº 471, que establece "la condena penal por delito doloso" como causal objetiva de cesantía. La Cámara, al exigir como fundamento del acto administrativo que así la dispuso, que la Administración acredite el perjuicio que ocasionaría que el actor continuase en su cargo, ha introducido un requisito que la norma no prevé. Con esto deja de lado su función para convertirse en legislador, pues, al agregar requisitos a la ley, hace distinciones donde el legislador no las efectúa. La norma en análisis exige la condena penal por delito doloso —lo cual ha ocurrido en la especie— no exigiéndose ningún requisito más. Por su parte, el acto administrativo se encuentra acabadamente fundado, ya que, además de tomar en cuenta el presupuesto objetivo que era de por sí suficiente, analiza la obligación de la administración de velar por la comunidad escolar. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)"*, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
2. Cuando es la propia norma la que relaciona en forma automática un supuesto de hecho o de derecho y una sanción aplicable, los márgenes de ponderación necesariamente se achican sustancialmente —tanto para la administración como para el juez— sin que por ello se abandonen los parámetros de juridicidad, que involucra el debido control de legitimidad del acto. En cuestiones como la que nos ocupa, la actuación de la administración, que debe necesariamente ordenarse a lo dispuesto por el bloque de legalidad, se ve acotada a la constatación de los supuestos establecidos en la norma aplicable —en el caso, la existencia de condena firme por delito doloso— y a la aplicación de la única sanción posible prevista en la norma aplicable, la cesantía. En tal sentido, ni la administración ni la justicia pueden cambiar lo dispuesto

por las normas, solo —en su caso— corresponderá su declaración de inconstitucionalidad cuando resulten contrarias al texto de la Carta Fundamental, lo cual supone un acto de suma gravedad. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

3. Resulta arbitraria la sentencia de Cámara que dejó sin efecto la cesantía del actor y ordenó al GCBA a abonarle una indemnización por el daño moral sufrido. Ello así, en tanto dicho decisión ha afectado el derecho de defensa del recurrente y, en consecuencia, no puede sostenerse como acto jurisdiccional válido. La cesantía dispuesta por la Administración no se limitó a la automática aplicación del art. 48 inc. f de la ley nº 471 sino que se circunstanció, argumentó y justificó en el marco del sumario administrativo, los motivos estos que lo llevaron a declarar la cesantía del actor. Por ello, no se advierte que el ejercicio de las potestades disciplinarias del GCBA en materia de empleo público, a través del dictado del acto administrativo cuestionado en el caso concreto, haya sido ilegítimo. Las afirmaciones vertidas en aquel decisorio referidas a que la Administración no habría explicado por qué la conducta del actor permitía presumir válidamente que no reunía las condiciones para cumplir eficazmente su tarea, no se hacen debidamente cargo de las constancias de la causa. En concreto, le han quitado toda entidad a los propios términos del acto administrativo impugnado, en el que se ponderó no solo la condena y otros antecedentes penales del actor sino que también se valoraron los hechos que dieron lugar a aquélla, en función del especial ámbito en que el agente desarrollaba sus tareas. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT)", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
4. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad toda vez que asiste razón al recurrente en cuanto a que la Cámara, al declarar la nulidad de la cesantía del actor, omitió considerar un planteo oportunamente arrimado y conducente, arrogándose facultades que le competen exclusivamente a la Administración. Ello así, en tanto no viene discutido en la causa que la cesantía encontró apoyo en el art. 48, inc. f) de la ley nº 471 y sólo la comprobación objetiva de

la condena firme y de la identidad de persona entre el condenado y el agente son requisitos suficientes para encuadrar la cuestión en la sanción de cesantía contemplada en el inciso mencionado. No obstante ello, el GCBA estimó conducente arrimar razones en apoyo a su determinación, observando que la conducta del sumariado impone también plantearse los riesgos ciertos y potenciales que pudieran generarse dentro de la comunidad escolar en torno a los otros empleados públicos y a los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa que cotidianamente acuden a la escuela en la que aquel presta servicios, sobre los cuales el Gobierno de la Ciudad tiene deber de cuidado y protección. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

5. No es posible entender como autónomo el ejercicio de una competencia que estuviera condicionada a la visión —formulación de la causa del acto administrativo en juego— hecha por otro Poder del Estado. Concretamente, en el ámbito de la Administración, el ejercicio de las potestades discretionales comporta un elemento específico: la inclusión en el proceso de aplicación de la ley de una voluntad o juicio de la propia Administración con la que se completa el cuadro legal que condiciona, precisamente, ese ejercicio de la potestad o su contenido particular. Esto es, un juicio propio de estimación, intelectivo, cuya relevancia viene de haber sido llamada expresamente por la ley que ha configurado esa potestad y que se la ha atribuido a este órgano precisamente con ese carácter. Este ejercicio permite a la Administración optar entre varias soluciones, todas ellas igualmente válidas por estar posibilitadas por la ley. Aquí, el juez no puede, sin mengua de la división de poderes, fiscalizar la entraña de la decisión, si ella —a la luz de lo ya referido— se dio dentro de los límites de la remisión legal al juicio subjetivo de la Administración: la competencia jurisdiccional es examinadora, no sustitutiva (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
6. De la Administración, cuya función primordial consiste en administrar la generalidad, provienen actos administrativos y jurisdiccionales. Los primeros, los disciplinarios,

pertenecen a esta categoría, incumben a la Administración, por lo que sólo cabe a su respecto un control judicial de legitimidad, en tanto hacerlo pleno convertiría al juez en administrador. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**

7. La tarea de los tribunales no debe consistir en repetir el ejercicio que hizo la Administración para llegar a un mismo o diferente resultado. Esto último supondría ejercer la misma competencia, una administrativa, en un grado superior. Su tarea, en cambio, tiene que ver con verificar si, en el ejercicio de su potestad decisoria, la Administración ha observado y respetado los límites con los que el Derecho la acota. En otras palabras, determinar si la decisión se sitúa dentro del alcance de la discrecionalidad conferida a este órgano, no su mérito. Entonces, el juez puede y debe establecer cuál es el alcance de esas facultades. Pero, debe también cuidarse de sustituirlo en ese ejercicio. Si concluye que el administrador ha excedido sus facultades debe remover el exceso, pero no le cabe llenar el vacío que deja. En todo caso, el juez despeja el terreno para un nuevo ejercicio de la potestad administrativa por su titular (Cfr. mi voto en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Cáceres, Fulgencio c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de emp. públ.", expte. nº 15431/18; sentencia del 11-11- 2020). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**
8. No existe una obligación general en cabeza de la Administración de ejercer su potestad disciplinaria. La omisión de ejercerla no es revisable por el juez. No tiene éste competencia para establecer la conveniencia de la medida de poder disciplinario adoptada o no adoptada, puesto que todo el régimen disciplinario es ajeno al sistema penal, contravencional o de faltas. Ese régimen es la herramienta de que se dota al superior para inducir a los funcionarios que conduce, a servir lealmente a los administrados. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de**

empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

9. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA, revocar la sentencia de Cámara que dispuso la nulidad de la cesantía del actor y rechazar el recurso directo de revisión. Ello así, porque de los considerandos del acto administrativo impugnado se desprende que en el marco del sumario se acreditó la conducta objeto de reproche y la autoridad administrativa valoró, también, los hechos probados en sede penal: las graves lesiones provocadas en los órganos internos de su víctima con la deliberada intención de provocarle la muerte; las lesiones leves ocasionadas a una persona que procuró intervenir para auxiliarla; las amenazas de muerte realizadas; su posterior fuga sin asistir a las víctimas; la circunstancia de que el hecho se produjo en el marco de una reyerta por cuestiones baladíes y que el actor llevaba consigo el elemento punzocortante con el que produjo la agresión. Adicionalmente, apuntó que el actor contaba con antecedentes de una condena a tres años de prisión en suspenso por "robo agravado en poblado y en banda". (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.*
10. La potestad disciplinaria es fruto necesario de la relación jerárquica que existe entre el Jefe de Gobierno y los agentes de la Administración centralizada de la ciudad. Se trata de una atribución con la que dicho órgano es dotado para ejercer la supervisión de la gestión de sus dependientes. Sin este instrumento no podría el Jefe de Gobierno sostener el buen orden y dirección de la Administración que la misma Constitución puso a su cargo. El ejercicio de la potestad disciplinaria supone la posibilidad de investigar el correcto cumplimiento de los deberes jurídicos de los agentes derivados de la relación de empleo público y de sancionar las infracciones a aquellos deberes. Ello no obstante, la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, en tanto se trata de una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado, no puede prescindir de que tanto la conducta infraccional como la sanción que deba imponerse se encuentren previstas en una ley. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y*

exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

11. Comprobada una falta disciplinaria, la Administración no tiene facultades discrecionales para decidir no ejercer su facultad disciplinaria. Verificada la ocurrencia del supuesto previsto en la norma, la Administración debe aplicar la ley sin perjuicio de que esta pueda, en ciertos casos, otorgarle un margen de apreciación tanto para la evaluación de los hechos que constituyen la conducta infraccional como para determinar la graduación de la sanción dentro de un rango previsto normativamente. El art. 48, inc. f) de la ley nº 471 no contempla tales márgenes de apreciación ni para tener por configurado el tipo objetivo infraccional ni para la determinación de la sanción segregativa consecuente. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**
12. La ley de empleo público, con el objeto de tutelar los cometidos públicos que la Administración pone a cargo de los agentes, sanciona las conductas susceptibles de poner en crisis la idoneidad individual u organizacional para su cumplimiento. Con esa finalidad la ley impone la cesantía al agente que cometiere delitos dolosos. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**
13. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA, revocar la sentencia de Cámara que dispuso la nulidad de la cesantía del actor y rechazar el recurso directo de revisión. Ello así, en tanto la sentencia del *a quo* se apoya en una fundamentación aparente y no se limitó a evaluar la legitimidad de la sanción impuesta en sede administrativa, sino que sustituyó el juicio de la autoridad competente sobre la conducta reprochada por el suyo propio, excediendo así sus facultades jurisdiccionales e invadiendo atribuciones que corresponden al

Departamento Ejecutivo. El buen o mal desempeño del agente, posterior a los hechos que motivaron la condena penal y ulterior sanción disciplinaria, carece de relevancia para encuadrar una conducta infraccional. Por otra parte, el buen concepto del actor manifestado por los testigos es también inconducente para desvirtuar las conclusiones a las que arribó la Administración sobre la ocurrencia de los hechos descriptos por la norma: una condena firme por delito doloso en sede penal. Adicionalmente, los jueces soslayaron todo análisis sobre el minucioso detalle consignado por la autoridad administrativa acerca de la conducta desplegada por el actor, que formó el juicio de la Administración acerca de su pérdida de confianza para mantener al actor en su función en orden al deber de cuidado y protección de las personas que conforman la comunidad escolar y que ingresan al establecimiento escolar en el que presta servicios el actor. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

14. La queja del GCBA ha sido interpuesta en tiempo y forma por parte legitimada. Sin embargo, no puede prosperar, ya que no contiene una crítica suficiente de las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad que aquélla viene a defender, fue denegado. En su recurso directo, el recurrente no logra poner en crisis las razones reseñadas por la Cámara en el auto denegatorio: ausencia de un caso constitucional y no explicó de manera clara y precisa por qué la sentencia en crisis colisiona con las normas constitucionales invocadas. El GCBA vuelve a insistir en los agravios que fueron articulados en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de las razones concretas del auto denegatorio. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
15. Corresponde hacer lugar a la queja del actor, en tanto logra rebatir el criterio de la Sala del fuero según el cual no habría una relación concreta entre los fundamentos del fallo que se pretende controvertir y las cláusulas constitucionales invocadas. El recurso directo contiene manifestaciones que permiten advertir que determinadas garantías del derecho laboral han sido restringidas en perjuicio de la parte trabajadora,

cuya cesantía fue revocada. La referencia al bloque constitucional respecto del derecho al trabajo es suficiente para satisfacer la carga de fundamentación que el recurso directo debe contener para su admisibilidad. El recurrente sostiene que la sentencia que aquí se recurre –que declaró la nulidad de la cesantía y dispuso su reincorporación–, al negarle el derecho a ser resarcido por los daños y perjuicios materiales sufridos por el supuesto ilegítimo y arbitrario accionar de la Administración, lo priva de la tutela del derecho al trabajo y a la propiedad, por lo que la resolución en crisis se erige en un claro óbice para el goce de derechos y garantías de raigambre constitucional. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.

16. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el actor y reconocerle la indemnización por el daño material causado. Ello así, en tanto la cesantía que la Cámara declaró nula, no le es imputable al trabajador y no hay razones para admitir la reincorporación laboral sin una indemnización que compense el daño material referido para lo cual la Cámara pudo optar por diferentes criterios. Lo que no podía legítimamente hacer era lo que efectivamente hizo: rechazar la reparación pedida. Es una reparación que luce justa y razonable toda vez que las prestaciones laborales que el actor no brindó, no tuvieron como causa su accionar, sino la intervención disciplinaria del empleador. Y que resultó equivocada. El tiempo que el actor dejó de prestar tareas se debió a un acto del demandado que, impugnado judicialmente, fue revocado por ilegal. En consecuencia, hay responsabilidad del demandado por no haber obrado con debida diligencia al momento de ejercer el poder disciplinario que lo jerarquiza frente al actor, que no se agota en la reincorporación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) "**, Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.
17. En el caso, el a quo opta por una interpretación severamente restrictiva que le impide al actor —trabajador— obtener una suma de dinero que enmiende los daños derivados de un acto de gobierno cuya nulidad fue determinada judicialmente y que tuvo en su momento la grave consecuencia de dejarlo sin empleo. Las

indemnizaciones laborales por cesantías o exoneraciones declaradas nulas son una garantía constitucional que proviene del derecho a la protección del trabajo y tienen como objetivo no sólo compensar —económicamente— a la parte damnificada por los padecimientos materiales que debió soportar por acciones u omisiones de terceros. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**

18. El derecho a una retribución justa en el marco de las relaciones laborales es un derecho constitucional previsto en el art. 14 bis de la CN y en el art. 43 de la CCABA. La remuneración es toda prestación que percibe quien, en una relación laboral, pone a disposición de otra parte que la emplea, su capacidad de trabajo por el tiempo que dura la prestación de las labores. En el contexto contemporáneo y desde un enfoque de derecho, la parte trabajadora tiene merecida protección de sus haberes porque estos son la condición necesaria para acceder a una vida viable en términos de recursos materiales y satisfacción de necesidades simbólicas. Es decir que el derecho fundamental al trabajo y en particular, el derecho a recibir un salario es algo más que un determinante económico del vínculo productivo; tiene una función social y de restauración de cierta equidad en las relaciones actuales capitalistas donde las partes involucradas en los entornos laborales, sabemos, son asimétricas. De modo tal que la perspectiva social del derecho a una retribución justa demanda un análisis sensible y racional, considerando el contexto de cada situación particular, cada vez que aquella se pone en entredicho. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Burgoa, Rodolfo Gastón s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) y su acumulado expte. nº 3718/2016-3, GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Burgoa Rodolfo Gastón contra GCBA y otros sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (Art. 464 y 465 CAYT) ", Expte. SACATyRC nº 3718/16-2; 06-07-2022.**

2. Personal contratado - Indemnización por despido - Rubros indemnizatorios - Cuestiones de hecho y prueba

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que no rebate el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, en tanto sostuvo la inexistencia de un caso constitucional o de un supuesto de sentencia arbitraria. El recurrente centra sus agravios contra la forma en que los jueces de la causa interpretaron el régimen de indemnizaciones que le

correspondería al actor. Dichos agravios remiten al análisis de los hechos, las pruebas y la normativa infraconstitucional aplicable, el cual es propio de los jueces de la causa y, en principio, ajeno a este Tribunal mediante la vía recursiva extraordinaria intentada. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Del Tuffo, Horacio Luis contra GCBA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18075/16-1; 13-07-2022.

2. La arbitrariedad de sentencia no puede tratarse de una vía oblicua para exponer agravios que no involucren razones constitucionales, sino un remedio excepcional para que el TSJ conozca sobre decisiones manifiestamente carentes de fundamentos y que, de esta manera, lesionen el derecho de defensa en cuanto incluye el derecho a obtener una sentencia fundada en el derecho positivo aplicable a los hechos de la causa. Se trata, así, de un remedio ante decisiones "desprovistas de todo apoyo, fundadas tan solo en la voluntad de los jueces", según la letra de la CSJN en el caso "Rey" (Fallos 112:384) y de otras situaciones semejantes que el referido tribunal ha ido sistematizando. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Del Tuffo, Horacio Luis contra GCBA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18075/16-1; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja en tanto el recurrente no muestra que el recurso de inconstitucionalidad, cuya procedencia la queja defiende, plantea una cuestión constitucional o federal que quepa a este Tribunal resolver (conf. art. 113, inciso 3º de la CCABA y CSJN, Fallos 311:2478). Solamente expone una discrepancia dirigida a resistir la indemnización que los jueces de mérito reconocieron a la parte actora, que no viene acompañada de algún desarrollo que exceda la mera oposición, razón por la cual el recurso carece del mínimo de fundamento que es exigible para habilitar esta instancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Del Tuffo, Horacio Luis contra GCBA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18075/16-1; 13-07-2022.

3. Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Personal contratado - Estabilidad del empleado público (Improcedencia) - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Arbitrariedad de sentencia (Procedencia)

1. Corresponde hacer lugar a la queja interpuesta por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que fue presentada en tiempo y forma (art. 32 de la ley nº 402), contra una sentencia del superior tribunal de la causa y controvierte suficientemente las razones en las que el *a quo* fundó el rechazo de su recurso de inconstitucionalidad. La sentencia que en último término pretende revertir –aquella que ordenó a la demandada la inmediata reincorporación del actor a las tareas que

desempeñaba a la fecha en la que se había dispuesto la no renovación del contrato—es asimilable a definitiva y sus agravios configuran una clara cuestión constitucional fundada en la afectación de su derecho de defensa y en el principio republicano de división de poderes. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.

2. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad y revocar la decisión de Cámara que ordenó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, cautelarmente, la inmediata reincorporación del actor a las tareas que desempeñaba a la fecha en la que se había dispuesto la no renovación del contrato. En el *sub lite* no se ha acreditado la verosimilitud del derecho del actor a la reincorporación pretendida en la medida cautelar. Es que del propio análisis realizado por el *a quo* se desprende que el actor carecería, en principio, de un derecho verosímil a ser reincorporado al no poseer estabilidad y porque, aun cuando se admitiese en la sentencia definitiva una expectativa a la permanencia, no se desprendería de esta circunstancia su derecho a ser reinstalado en el cargo. Al corromperse la finalidad precautoria de la medida dispuesta, el derecho de defensa en juicio de la demandada quedó definitivamente vulnerado y afectado, del mismo modo, el principio constitucional de división de poderes. Lo decidido constituye un pronunciamiento dogmático y configura una sentencia arbitraria que no es apta para ser considerada como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.
3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la decisión de Cámara que ordenó a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, cautelarmente, la inmediata reincorporación del actor a las tareas que desempeñaba a la fecha en la que se había dispuesto la no renovación del contrato. Ello así, dado que, al otorgar la medida cautelar, los magistrados no extremaron los recaudos para verificar si la actora había acreditado la verosimilitud en el derecho que invocó. En este sentido, de las constancias obrantes en autos se desprende que el actor carecía de la “estabilidad propia” que ostentan los agentes en planta permanente, ya que las partes se encontraban vinculadas por un contrato de locación de servicios. Por apartarse de las circunstancias de la causa y del derecho aplicable, la sentencia recurrida tiene una fundamentación aparente sustentada únicamente en la voluntad de los magistrados que la suscribieron. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). **"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"**, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.

4. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia que la recurrente pretende ver revisada, en cuanto hizo lugar a una medida cautelar, no es la definitiva, ni la Legislatura recurrente muestra que deba ser equiparada a una de dicha especie. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). *"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"*, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.
5. Corresponde rechazar la queja porque la presentación no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 32 de la ley nº 402 toda vez que no rebate los argumentos que expusiera la Sala en torno a la ausencia de sentencia definitiva o asimilable. En efecto, la lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos de la impugnante (que exhiben suma generalidad) no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden y no constituyen —en función de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el artículo 32 de la ley nº 402. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"*, Expte. SACATyRC nº 18390/19-5; 06-07-2022.

4. Reincorporación del empleado público (Improcedencia) - Despido - Planta transitoria - Estabilidad del empleado público - Indemnización por despido (Alcances) - Monto de la Indemnización - Cuestiones de hecho y prueba

1. Corresponde rechazar la queja de la parte actora porque no logra rebatir los fundamentos por los cuales fue rechazado su recurso de inconstitucionalidad. En efecto, determinar si correspondía o no que la actora fuera reinstalada en el puesto de trabajo o incorporada en la planta permanente de la demandada, y si era exiguo el monto del resarcimiento que debía abonársele en virtud del obrar ilegítimo del GCBA, remite al examen de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional (ley nº 471 y decreto nº 2182/2003). Y tales aspectos –como principio– resultan ajenos a esta instancia extraordinaria. Esta circunstancia priva a los preceptos constitucionales (derecho a obtener una retribución justa, a la estabilidad del empleado público y al principio de razonabilidad) que la actora afirma vulnerados de la relación directa y necesaria que debe existir entre ellos y la solución adoptada. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público"*

(excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

2. Corresponde rechazar la queja de la parte actora respecto a la arbitrariedad que la recurrente le endilga a lo decidido por la alzada, en tanto las consideraciones que formula no logran desbaratar las premisas que sustentaron el pronunciamiento atacado, relativas a que ordenar la incorporación de la actora como planta permanente importaba desconocer los expresos términos de la Constitución local. Estos exigían que el ingreso y la promoción en la carrera debían realizarse por concurso público abierto (art. 43 de la CCABA y arts. 2º inc. "a" y 6º de la ley nº 471); que toda erogación que no hubiera sido autorizada por el Congreso resultaba ilegítima; que el resarcimiento estipulado en el decreto nº 2182/03 —reglamentario de la ley 471— resultaba suficiente a fin de reparar la integralidad de los perjuicios causados a la actora por la ruptura sin causa e intempestiva de la relación de empleo que la había vinculado con la demandada; y que la actora no había denunciado la suma de la remuneración mensual que había percibido como contraprestación por sus servicios cercana a la finalización de la relación habida entre las partes. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja de la parte actora ya que no logra rebatir los argumentos por los cuales fue denegado su recurso de inconstitucionalidad, a saber: falta de caso constitucional. La parte actora debía demostrar que sus planteos —a diferencia de lo sostenido por la Cámara— podían ser abordados por este Estrado en el marco de un recurso de inconstitucionalidad. Pero sus esfuerzos en ese sentido no alcanzan para habilitar la revisión que pretende. En efecto, la pieza recursiva en análisis insiste en cuestiones ya tratadas por la Cámara en su recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. nº 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"*, Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja de la parte actora porque determinar la forma en que debe calcularse la indemnización por despido, es una cuestión que refiere al análisis de los hechos, la prueba y la normativa infraconstitucional (decreto nº 2182/2003 y Código CAyT). Y sabido es que tales aspectos resultan —como principio— ajenos a

esta instancia extraordinaria, ya que ninguna cláusula constitucional deberá desentrañarse para resolver los planteos que aquí trae la demandada. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

5. Corresponde rechazar la queja de la actora porque su planteo destinado a revertir el rechazo de su pretensión de reinstalación en el trabajo no puede ser analizado en esta instancia extraordinaria. En efecto, más allá de las manifestaciones realizadas por dicha parte en su recurso de inconstitucionalidad, lo cierto es que la recurrente no se hizo cargo de las razones que señalaron los jueces para concluir que la actora no llegó adquirir el derecho a la estabilidad en que fundó su petición. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
6. Corresponde rechazar parcialmente la queja de la parte actora porque aunque invoca, a fin de cuestionar en última instancia que la Cámara revocara su reincorporación laboral ordenada por el juez de grado, que ello afectaría la estabilidad en el empleo, no muestra haber adquirido esa estabilidad, ni se hace cargo de los argumentos que dio la Sala para entender que no gozaba de un derecho con ese alcance, a saber: revocaron la orden de reincorporación sobre la base de que es incompatible con el art. 43 de la CCBA y artículos 2º inc. "a" y 6º de la ley nº 471, que imponen el acceso y promoción en la carrera administrativa por concurso público. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.
7. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja de la parte actora respecto al planteo de arbitrariedad de sentencia. Resulta inconsistente la decisión cuestionada en tanto que, no obstante afirmar que la "remuneración normal, regular y permanente" debe ser considerada a los efectos de fijar la indemnización, toma una que, según manifiesta la propia Cámara, no se corresponde con la que la actora percibía al

momento del cese. En este orden de ideas, el único argumento brindado a ese fin por los jueces de mérito —la insuficiencia de los elementos arrimados a la causa para establecer cuál sería la remuneración al tiempo del cese— no brindan respaldo a la solución objetada que supone incumplir la propia pauta de suficiencia de la indemnización que entienden aplicable; mientras que, v.gr., el art. 148 del CCAYT brinda herramientas específicas para evitar este resultado. En este punto, la sentencia objetada no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicado a las circunstancias del caso (CSJN, Fallos 256:101 y 261:209, entre muchos otros). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "Castro, Melina Sol s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) y su acumulado expte. n° 18065/2020-0 GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Castro, Melina Sol c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 18059/20-0; 13-07-2022.

5. Régimen de Licencias - Licencias extraordinarias – COVID-19

1. Corresponde rechazar la queja porque carece de fundamentación suficiente respecto a una cuestión constitucional que deba este Tribunal resolver, conf. art. 113, inc. 3 de la CCABA. La sentencia que en última instancia se pretende impugnar decretó la deserción de la apelación de la demandada por carecer su recurso de una crítica concreta y razonada del pronunciamiento de la anterior instancia, que había otorgado una licencia extraordinaria con pago de haberes a la actora con fundamento en la protección legal, constitucional y convencional del derecho a la salud de su hija, de acuerdo con su condición; la carencia de una red de contención para asistirla (mientras la actora trabajase en el marco de la emergencia sanitaria); y la perspectiva de género que se imponía para merituar esta circunstancia. Más allá de la calificación de deserción del agravio aplicada, lo cierto es que la Cámara ponderó expresamente los argumentos propuestos por la demandada y los rechazó. Los planteos del GCBA recurrente no consiguen demostrar arbitrariedad en lo decidido, pues se apoyan en aspectos que no fueron dirimentes para la decisión a la que arribaron las instancias de mérito. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto al que adhiere el juez Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.
2. Corresponde rechazar la queja ya que los agravios expuestos por el recurrente constituyen una mera discrepancia con la valoración que realizara el *a quo* al declarar desierto su recurso de apelación –por considerar que aquél no contenía una crítica concreta y razonada de la sentencia de primera instancia que había otorgado una licencia extraordinaria a la actora con pago de haberes– mas no logran demostrar que

el tribunal *a quo* haya incurrido en arbitrariedad o en un injustificado rigor formal incompatible con su derecho de defensa. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.

3. Corresponde rechazar la queja porque no contiene una crítica suficiente de la resolución denegatoria. Para vedar su acceso a esta instancia, los jueces *a quo* explicaron que la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad contra una sentencia que no era la definitiva y que no había planteado en forma adecuada una cuestión constitucional que suscitara la competencia del Tribunal. La pieza recursiva contiene manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria sin articularla con sus términos. Además, sus argumentos muestran una mera discrepancia con el temperamento adoptado por la Cámara al declarar desierto su recurso de apelación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque la sentencia que en última instancia se quiere impugnar —aquella en la que la Cámara declaró desierto el recurso de apelación del recurrente— no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley nº 402. El Gobierno recurrente no ha acreditado que la mencionada sentencia de Cámara constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Estrado le encomienda el art. 113, inc. 3 de la CCBA, por la vía de eludir el superior de la causa la emisión del fallo que pone fin al pleito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en FJI contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros**", Expte. SACATyRC nº 4417/20-2; 13-07-2022.

6. Régimen de Licencias - Licencias extraordinarias - Licencia por stress

1. Corresponde rechazar la queja ya que el GCBA recurrente pretende la revisión de la sentencia que lo condenó a reconocerle a los actores –psicólogos y psicopedagogos que se desempeñan en el servicio de salud mental del Hospital Teodoro Álvarez– el derecho a gozar de “Licencia Paliativa-Preventiva del Estrés Profesional”, en el entendimiento de que estos realizan, en su trabajo, las mismas tareas y están expuestos a los mismos factores causantes que sufren otros psicólogos y psicopedagogos que acceden a ese descanso en otros hospitales de la Ciudad, pero más allá de su acierto o error, lo resuelto por la Cámara no involucra una cuestión constitucional o federal que este Tribunal deba abordar, sino que versa sobre extremos de hecho —las características de la labor de los actores y del contexto en el

que la realizan—, cuyo establecimiento no incumbe a este Estrado sino a los jueces de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.

2. Corresponde rechazar la queja porque si bien el GCBA recurrente sostiene que la comparación entre la situación de los actores –psicólogos y psicopedagogos que se desempeñan en el servicio de salud mental del Hospital Teodoro Álvarez– y la de sus colegas, que se desempeñan en otros hospitales de la Ciudad y que sí disfrutan de una licencia por estrés, sólo podía hacerse válidamente contrastando en su totalidad los regímenes a los que están sujetos, aunque se trata de un planteo serio, al exponerlo en abstracto el recurrente no muestra el impacto que esta omisión tuvo en la solución del pleito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja ya que no contiene una crítica suficiente de las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad que aquélla viene a defender fue denegado (ausencia de cuestión constitucional y de arbitrariedad de sentencia). En su recurso directo, el recurrente no logra poner en crisis las razones reseñadas, ya que vuelve a insistir en los agravios que fueron articulados en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de las razones concretas del auto denegatorio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.
4. Corresponde rechazar la queja porque el análisis de los agravios del recurrente que giran en torno a determinar si era, o no, legítimo que la Administración denegara a los actores la licencia prevista en el artículo 54 de la ley nº 6035, remite a la revisión de las cuestiones de hecho tenidas en cuenta por la alzada para decidir del modo en que lo hizo, de la ponderación que ese tribunal realizó de la prueba agregada en autos y de la interpretación de normativa infraconstitucional que los magistrados juzgaron aplicable al caso (en particular, la ley nº 6035). Y sabido es que todas estas cuestiones resultan extrañas —como principio— a esta instancia extraordinaria, ya que no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto del juez Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.
5. Corresponde rechazar la queja porque si bien el recurrente afirma que la decisión que en última instancia aquí se pretende impugnar –aquella que concede una licencia por

estrés a psicólogos y psicopedagogos que se desempeñan en el Hospital Teodoro Álvarez– es arbitraría puesto que el distinto modo en que están reguladas la estructura escalonaría en la que se inscriben los actores y la de los profesionales de la salud con los que se comparan, impediría atribuir a ambos grupos idénticas consecuencias jurídicas, ningún elemento concreto aporta para justificar cuáles de esas diferencias de régimen (por ejemplo en materia de jornada laboral, de la existencia de otras licencias, u otras diferencias que puedan considerarse relevantes a estos efectos) conducirían a una solución distinta al demostrar que los actores no estarían sujetos a los mismos estresores que sus colegas o bien, que contarían con mecanismos alternativos para prevenir sus efectos. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.

6. Corresponde hacer lugar a la queja ya que se advierte la presencia de un caso constitucional, toda vez que se encuentran controvertidas facultades propias del Poder Ejecutivo, como es el otorgamiento de licencias previstas en el régimen legal de la ley nº 6035. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.
7. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad ya que la licencia por estrés discutida constituye una licencia especial, establecida exclusivamente para los profesionales encuadrados en la ley nº 6035 con el objeto de que sea paliativa-preventiva del estrés profesional. El texto de la referida norma es aplicable a los profesionales establecidos en el art. 6, y el legislador ha determinado la exclusión de dicho régimen a los profesionales que queden comprendidos en el escalafón general, conforme se establece expresamente en el art. 7 de ese cuerpo normativo. Dicho precepto no ha sido cuestionado constitucionalmente por los actores, por lo que resulta aplicable al caso en concreto, y el recurrente, al rechazar el otorgamiento de las licencias solicitada por los actores, se ha limitado a aplicar la norma tal y como fuera dispuesta para la situación de los demandantes. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.
8. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad en virtud de que en el caso, los actores no han podido demostrar la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que se exige para que prospere su acción de amparo. En este sentido, no resulta posible admitir el derecho de los actores al goce de licencias no previstas en

su régimen escalafonario, sin que se haya demostrado el exceso y la arbitrariedad concreta que se configuraría en autos. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Dardes, María Florencia y otros contra GCBA sobre amparo - empleo público - otros"**, Expte. SACATyRC nº 61980/20-1; 13-07-2022.

7. Remuneración - Docentes - Diferencias salariales – Equiparación salarial - Transferencia de servicios educativos - Declaración de inconstitucionalidad (Alcances)

1. Corresponde rechazar la queja interpuesta contra la sentencia de Cámara que confirmó la declaración de inconstitucionalidad parcial del decreto nº 1567-GCBA-2004 y condenó al GCBA a que, en lo sucesivo, procediera a la equiparación salarial de los actores –docentes transferidos desde la jurisdicción nacional a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de la ley nº 24049– con los docentes locales y le ordenó que les abonara las diferencias salariales existentes entre el servicio educativo local y el fijado para el personal transferido desde la órbita nacional por la ley mencionada, desde dos (2) años anteriores a la fecha de interposición de cada uno de los reclamos administrativos previos, más los intereses que allí se fijaron. Ello así, dado que el recurrente no muestra que la sentencia cuestionada tenga, hacia el futuro, un alcance más extenso del de una meramente declarativa acerca de la relación jurídica que vincula a las partes. Tampoco muestra que se pueda convertir en la ejecución de suma no devengada o en un impedimento para, eventualmente, discutir en el futuro las modificaciones que pudieran sobrevenir respecto de dicha relación jurídica. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Carreras, Paola Natalia y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales"**, Expte. SACATyRC nº 17934/20-0; 13-07-2022.
2. Corresponde rechazar la queja porque no logra demostrar la concurrencia de un caso constitucional. Los agravios planteados contra la sentencia (que confirmó la declaración de inconstitucionalidad parcial del decreto nº 1567-GCBA-2004 y condenó al GCBA a que, en lo sucesivo, procediera a la equiparación salarial de los actores – docentes transferidos desde la jurisdicción nacional a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de la ley nº 24049- con los docentes locales y le ordenó que les abonara las diferencias salariales existentes entre el servicio educativo local y el fijado para el personal transferido desde la órbita nacional por la ley mencionada, desde dos (2) años anteriores a la fecha de interposición de cada uno de los reclamos administrativos previos, más los intereses que allí se fijaron), refieren a cuestiones hecho y de naturaleza infraconstitucional. En este contexto, más allá del acierto o error de la sentencia que se pretende poner en crisis, los agravios se refieren

a cuestiones propias de la competencia de los jueces de la causa, y ajenas a la vía extraordinaria del art. 27 de la ley nº 402. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Carreras, Paola Natalia y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales**", Expte. SACATyRC nº 17934/20-0; 13-07-2022.

3. Corresponde rechazar la queja porque no contiene una crítica suficiente de las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener fue denegado, a saber: i) el recurrente no había logrado fundar adecuadamente la existencia de una cuestión constitucional, pues no había explicado por qué la sentencia recurrida, colisionaba con las normas constitucionales invocadas; ii) los agravios remitían exclusivamente a analizar la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba —aspectos que eran ajenos al ámbito del recurso de inconstitucionalidad—; iii) los agravios no lograban demostrar que existiera relación directa entre las cláusulas constitucionales invocadas y la sentencia impugnada, y iv) descartó, finalmente, el supuesto de arbitrariedad de sentencia. El recurrente en su recurso insiste en manifestar su disconformidad con la resolución de la Cámara, sin articular sus dichos con los términos del auto denegatorio de modo eficaz. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Carreras, Paola Natalia y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público - diferencias salariales**", Expte. SACATyRC nº 17934/20-0; 13-07-2022.

Proceso contencioso, administrativo y tributario

RECUSACIÓN DEL JUEZ (PROCEDENCIA) - DEBER DE IMPARCIALIDAD

1. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de Cámara que rechazó la recusación del magistrado toda vez que resultan atendibles los agravios esgrimidos por el GCBA demandado en el recurso de inconstitucionalidad que aquí se sostiene, en cuanto señalan que la actuación ejercida por el juez de grado ha puesto en penumbras la garantía de imparcialidad que debe regir su función. En el caso, el despliegue de medidas, sumado a la amplitud y vaguedad de ciertos pedidos formulados por el magistrado, permiten dar sustento a las sospechas expuestas por la demandada —en cuanto señalan que aquellas parecieran estar destinadas a recabar nuevos hechos, argumentos u opiniones para fundamentar el otorgamiento de la medida cautelar y la suspensión del funcionamiento del sistema cuestionado—. Más aun cuando esa necesidad probatoria fue adoptada, como fuera señalado, luego de que se sustanciara el pedido de la medida cautelar con

el GCBA, de que la fiscal que intervino indicara que las pruebas arrimadas a la causa no tenían la suficiente entidad como para tener por configurada la afectación a los derechos de intimidad y de reunión, y de que el propio juez estimara que no se hallaba acreditada *prima facie* la verosimilitud del derecho ni el peligro en la demora a partir de las alegaciones y de la prueba invocada por la parte actora. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros](#)", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

2. Aun cuando el código de rito reconoce a los jueces la facultad de ordenar, incluso de oficio, "*las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho a defensa de las partes*", las facultades instructorias del juez deben conciliarse con el derecho de defensa, el principio dispositivo que rige el proceso y con el irrenunciable principio de igualdad de trato. Es por ello por lo que estas facultades han de ser ejercidas en cada caso con prudencia, velando por no desnaturalizar el contenido del debate en los términos en que ha sido planteado por los litigantes. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros](#)", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
3. Existe una diferencia sustancial entre ordenar de oficio medidas de prueba orientadas a verificar "la verdad de los hechos controvertidos" y disponer medidas genéricas sin vinculación discernible, a primera vista, con hecho alguno. No está aquí en discusión la indudable facultad de los jueces de ordenar medidas a fin de formar su convicción sobre la plataforma fáctica traída por los litigantes, sino que su ejercicio no permita entender menguada la vigencia misma del principio dispositivo, en cuanto establece los límites del *thema decidendum* en los planteos de aquellos, y la garantía de imparcialidad, que prohíbe al magistrado suplir o sustituir la actividad de una de las partes mejorando y ampliando sus pretensiones, en desmedro de la otra. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros](#)", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
4. A los efectos de resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de Cámara que rechazó la recusación, también tiene gravitación el hecho que el propio magistrado recusado haya solicitado a la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC la aplicación de sanciones al GCBA. En este sentido, aun cuando el código de rito (art. 39 del CCAYT) faculta a los jueces de la causa a aplicar medidas disciplinarias en caso de verificar una conducta maliciosa o temeraria, el juez recusado

no buscó apoyo en aquella norma para ejercer tal facultad disciplinaria del proceso sino, antes bien, para instar a la alzada a evaluar desde esa perspectiva la estrategia procesal adoptada por una de las partes. Esta circunstancia ciertamente peculiar también permite abonar los indicios que, desde la perspectiva del GCBA, permiten entender afectado el principio de imparcialidad judicial. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

5. Aun cuando las causales de recusación deben interpretarse restrictivamente, ese principio no puede ser aplicado de modo tal que torne ilusorio el uso de un instrumento concebido para asegurar la imparcialidad del órgano jurisdiccional llamado a decidir una controversia, condición de vigencia de la garantía del debido proceso. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
6. Si bien las decisiones sobre recusaciones, en principio, son ajenas a la vía extraordinaria local por no tratarse de sentencias definitivas (doctrina de Fallos 291:575 y 302:346 entre muchos otros; aplicables *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local), corresponde apartarse de dicha regla cuando el ejercicio del derecho de defensa en juicio se pudiera ver frustrado si esta revisión no fuere tratada al momento de su propuesta (conf. doctrina de Fallos 307:1457, entre otros). Ello ocurre en el caso *sub examine*, toda vez que el GCBA ha explicado suficientemente que, por encontrarse en juego la garantía constitucional del juez imparcial, concurren circunstancias especiales que ameritan su revisión y tratamiento en esta instancia. En tal sentido, es dable abordar estas cuestiones cuando emergen y se alega un concreto caso constitucional (v. dictamen de la Procuración General al que remitió la CSJN en Fallos: 326:2603). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
7. Aun cuando el instituto de la recusación con causa creado por el Legislador es un mecanismo de excepción y de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios —pues su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional de juez natural (doctrina de Fallos: 319:758; 326:1512, entre otros)—, es posible entender que puedan existir otros supuestos, no expresamente previstos, en que la imparcialidad puede ser puesta en tela de juicio. El

apartamiento del juez corresponde cuando existe razonable temor de que esté influido, respecto del resultado del pleito por razones distintas a las que constituyen el contenido del debate (conf. sentencia de este Tribunal *in re: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dorelle, Daniel Héctor y otros c/ GCBA s/ recusación (art. 16 CCAYT)"*, expte. nº 6190/08, sentencia del 05-03-2009 y doctrina de la CSJN en *Fallos: 328:1491 "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones – arts. 104 y 89 del CP causa 3221"*). conf. expte. SACAYT nº 11072/14 *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA s/ Recusación (art. 16 CCAYT)"*, sentencia del 04-07-2016. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

8. Corresponde admitir la queja, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de Cámara que rechazó la recusación del magistrado toda vez que la conclusión del *a quo*, no constituye una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias obrantes en la causa. En efecto, el GCBA alega en su queja, en apretada síntesis, que la Sala I de la CCATyRC ha rechazado su recurso en forma dogmática, se aparta de las constancias factico-jurídicas de la causa y no analizó adecuadamente las cuestiones introducidas en su planteo de recusación. Las manifestaciones vertidas por el juez recusado acerca de la conducta procesal de la recurrente –que califica de maliciosa y temeraria, en los términos del artículo 39 del código de rito y en función de la cual propicia, a efectos de evitar su eventual reiteración, la imposición de sanciones en los términos de los arts. 27 inc. 6 y 39 *in fine* del CCAYT– ponen en evidencia un clima de confrontación entre el magistrado y la demandada, que resulta a todas luces incompatible con el ejercicio de una jurisdicción imparcial. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
9. Tal como lo ha señalado nuestro máximo Tribunal en la aludida causa *"Llerena"*, *mutatis mutandis* aplicable al caso, si el juzgador genera dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe ser apartado de su tratamiento (v. Fallos 328:1491). Es el juzgador en consecuencia, el que debe, cuidando su investidura, mantenerse en todo momento lejos de generar cualquier duda razonable que pueda conducir a presumir su parcialidad, inhabilitándose de esta forma para la dirección del proceso. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). *"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros"*, Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

10. Corresponde rechazar la queja dado que el GCBA recurrente no rebate la razón dada por el *a quo* para rechazar el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener: no estar dirigido contra una sentencia definitiva o equiparable a tal. Dicho recurso fue interpuesto contra el rechazo de la recusación planteada por el GCBA, motivada esta última por la resolución dictada por el magistrado recusado, mediante la cual dispuso, de modo previo a resolver la pretensión cautelar de la parte actora y en uso de las facultades ordenatorias e instructorias que le confiere el art. 29 del CCAyT, una serie de medidas para mejor proveer. Esa decisión no es la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, y la parte recurrente no muestra por qué debería ser equiparada a una de esa especie (cf. mi voto *in re: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dorelle, Daniel Héctor y otros c/GCBA s/ recusación (art. 16 CCAYT)",* expte. nº 6190/08, sentencia del 05-03-2009). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.
11. El recurso de queja del GCBA no puede prosperar dado que el recurso de inconstitucionalidad que viene a defender fue correctamente denegado por la Cámara porque la decisión resistida no constituye una sentencia definitiva en los términos del artículo 26 de la ley nº 402. El GCBA intenta debatir ante este Tribunal el rechazo de la recusación con causa articulada contra el juez de la causa. Esta resolución no es definitiva a los efectos del recurso de inconstitucionalidad, y tampoco puede equipararse a tal, pues no pone fin al pleito, no impide la tramitación del juicio y el interesado no introduce razones suficientes para acreditar que le cause un gravamen de imposible reparación ulterior. El demandado no explica qué perjuicio irreparable concreto produce la decisión cuestionada, lo que sella la suerte adversa de su presentación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Observatorio de Derecho Informático Argentino O.D.I.A. contra GCBA sobre incidente de recusación - amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 182908/20-5; 13-07-2022.

Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

Derecho penal

EJECUCIÓN DE LA PENA - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - SANCIONES DISCIPLINARIAS - IMPOSIBILIDAD DE PRODUCIR LA PRUEBA - CONTROL JUDICIAL (ALCANCES)

1. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad ya que la recurrente, alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza y a quien se le impuso una sanción por tener acreditada una infracción al art. 16 del Reglamento de Disciplina para los Internos (decreto n°18/97), da cuenta de una afectación al derecho de defensa. Ello así, toda vez que se advierte arbitraría la valoración por la cual la Cámara, con fundamento en los testimonios coincidentes de las agentes penitenciarias, tuvo por acreditada la materialidad ilícita cuando esa versión fue controvertida por la interna –quien en su descargo encontró apoyo en la certificación de las lesiones– y, en particular, debido a que se le negó, sin razón suficiente, la producción de prueba de descargo. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
2. El derecho a proponer prueba –que integra el derecho de defensa– conlleva, para las agencias estatales, la obligación de proveer la petición o indicar, caso contrario, los motivos por los cuales no sería relevante o admisible la producción de la prueba propuesta. En este caso, los elementos probatorios ofrecidos no son manifiestamente inconducentes y la negativa a realizarlos, sin fundamentación válida a ese respecto, impidió la adecuada defensa de la recurrente. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). *"Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización"*, Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
3. Corresponde rechazar la queja porque si bien el esfuerzo argumentativo de la recurrente pretende demostrar que habría existido arbitrariedad en la valoración de elementos de prueba y en la denegación de medidas de prueba e incumplimiento de una instancia de mediación –que la recurrente entiende obligatoria–, todo lo cual conculcaría diversas garantías constitucionales y convencionales, estas alegaciones

han sido examinadas por los jueces de mérito. La recurrente no muestra una revisión *ex novo* de la sanción aplicada para realizar un examen distinto. En cuanto este extremo no ha sido discutido ni introducido con el vigor necesario, los sucesivos argumentos no pueden ser traídos a este estrado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "*Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización*", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

4. La ley nº 24660 –y su decreto reglamentario, nº 18/97–, cuya aplicación al caso no vienen discutidas, establecen un sistema disciplinario para los internos con el fin de mantener el orden penitenciario. De esta normativa se puede entender que conviven dos regímenes: el penal, que comprende lo relativo a la ejecución de la condena al que se refiere el art. 3 de la ley nº 24660, y el disciplinario, mencionado en la ley y específicamente en el art. 1 de su decreto reglamentario. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "*Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización*", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
5. El procedimiento disciplinario para los internos del Servicio Penitenciario cumple con el propósito de organizar la convivencia de numerosas personas, detenidas en un mismo espacio, bajo la custodia de una Administración organizada por ley. A ella, los jueces encomiendan la custodia de las personas cuyo confinamiento disponen, también en cumplimiento de la ley. En sí, tiene carácter eminentemente administrativo y la revisión judicial de los actos que se emitan en su marco, consecuentemente, estará limitada al control de su legalidad y razonabilidad. Al juez compete el seguimiento de cómo se cumple la pena, mientras que los poderes de la Administración apuntan a asegurar la observancia de las reglas del establecimiento en que la pena se cumple. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "*Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización*", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.
6. El potencial deslizamiento de los correctivos disciplinarios hacia modalidades propias de la aplicación de la pena antes que de la disciplina del establecimiento, la posición vulnerable en que la detención pone a quienes la sufren, y la previsible dificultad de distinguir entre uno y otro campo, justifican que la ley haya dispuesto que la

Administración ponga las decisiones que disponen correctivos, al igual que los reclamos de las personas presas, en conocimiento del juez competente en un plazo de seis horas (cf. arts. 43, inc. f) y 46 del decreto nº 18/97). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

7. Corresponde rechazar la queja toda vez que la decisión que en última instancia se cuestiona –aquella que confirmó en el caso la sanción impuesta a su defendida, alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, por tener por acreditada una infracción al art. 16 del Reglamento de Disciplina para los Internos (decreto nº18/97)– no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, ni la defensa ha logrado argumentar con éxito que el alcance de lo allí resuelto revista tal entidad o le cause un perjuicio irremediable que, excepcionalmente, permita equipararla a una de esa especie. En efecto, la quejosa sostiene que la decisión que puso fin al proceso disciplinario (seguido contra la aquí recurrente y que le impuso como sanción tres días de exclusión de actividades recreativas o deportivas), requiere tutela judicial inmediata. Ello así puesto que el art. 89 de la ley nº 24660 autoriza al director del establecimiento penitenciario a retrotraer al período o fase anterior al interno sancionado por falta grave o reiterada, y porque el art. 59 del decreto nº 396/99 habilita al Consejo Correccional a disminuir la calificación de conducta a partir de la constatación de una infracción disciplinaria como la aquí reprochada, con la consecuente incidencia que tendrá para nuestra asistida para acceder a posibles salidas transitorias, a la libertad condicional o a la libertad asistida. Sin embargo, la defensa no demuestra que sea más que un agravio hipotético que carece de actualidad, pues no acredita que en la situación concreta de la recurrente esta decisión por sí misma pudiese impactar en su avance en el tratamiento penitenciario o en la obtención de ciertos beneficios liberatorios. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Ruiz, Megan Amara sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización", Expte. SAPPJCyF nº 14265/20-4; 13-07-2022.

Derecho procesal penal

SUSPENSIÓN DEL JUICIO PENAL A PRUEBA - CONSENTIMIENTO DEL FISCAL - OPOSICIÓN DEL QUERELLANTE - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - VIOLENCIA DE GÉNERO (IMPROCEDENCIA)

1. Si bien la sentencia que confirmó la concesión de la suspensión del proceso a prueba no es definitiva, es equiparable a ella en tanto impide la continuación del trámite de las actuaciones y conduciría a la extinción de la acción penal al cumplirse las condiciones establecidas, con la consecuente cancelación de la pretensión de la parte querellante, por lo que no hay otra oportunidad eficaz para que el recurrente haga valer sus razones constitucionales. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[Baigorria, Fernando Gabriel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en González, Juan Pablo sobre 89 - lesiones leves](#)", Expte. SAPPJCyF nº 55879/19-2; 13-07-2022.
2. La pretensión del querellante respecto de que su oposición a la concesión de la suspensión del proceso a prueba—fundada en que el caso se enmarca en un contexto de violencia de género— impedía suspender el proceso a prueba, ciertamente tampoco puede ser abordada por este Tribunal. Ello así por cuanto, además de haber sido planteada sin una mínima argumentación que la respalde, resulta producto de una reflexión tardía dado que recién fue introducida en el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[Baigorria, Fernando Gabriel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en González, Juan Pablo sobre 89 - lesiones leves](#)", Expte. SAPPJCyF nº 55879/19-2; 13-07-2022.
3. El planteo del querellante respecto de que la decisión impugnada —que confirmó la concesión del proceso a prueba— resulta contraria a la ley nº 26485 y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino a través de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer no puede prosperar. Ello así, en tanto la genérica mención de la normativa nacional y supranacional realizada por la parte querellante para argumentar que el presente hecho había sido cometido en un contexto de violencia de género exclusivamente apoyada en la circunstancia de que una de las víctimas era una mujer embarazada, no constituye una crítica suficiente dirigida a demostrar que las afirmaciones efectuadas por los jueces de mérito, más allá de su acierto o error, sean irrazonables o arbitrarias. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[Baigorria, Fernando Gabriel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en González, Juan Pablo sobre 89 - lesiones leves](#)", Expte. SAPPJCyF nº 55879/19-2; 13-07-2022.

4. Corresponde declarar inadmisible el recurso de queja, dado que los planteos con los que insiste la ahora recurrente, giran en derredor de despejar cuestiones de hecho, por regla, ajena a esta instancia, y sin siquiera aportar un análisis crítico suficiente de la apreciación hecha por la Sra. Jueza de primera instancia para conceder la suspensión del proceso a prueba. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Baigorria, Fernando Gabriel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en González, Juan Pablo sobre 89 - lesiones leves**", Expte. SAPPJCyF nº 55879/19-2; 13-07-2022.
5. Corresponde admitir la queja –ya que fue interpuesta en tiempo y forma (art.33, ley nº 402) y contiene una crítica suficiente del auto denegatorio– y rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la querella, en tanto no logra desacreditar los fundamentos dados por la Cámara, insiste con el planteo de cuestiones ya tratadas, sin conectar de manera suficiente los agravios que invoca en abstracto con las circunstancias concretas del caso y el modo en que los jueces fundaron su posición. Contrariamente a lo postulado por la querella los jueces de la Sala II entendieron que no había en el caso ningún desarrollo propuesto por la acusación particular ni por los sucesivos fiscales intervenientes, que permitiera sostener fundadamente que existiera en el caso contexto de violencia de género, asimetrías expresadas en relaciones desiguales de poder o discriminación alguna que pudiera ponerse en relación con el hecho investigado. Sostuvieron además que el hecho de que una de las víctimas fuera mujer no resultaba suficiente para tener por acreditadas aquellas circunstancias. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**Baigorria, Fernando Gabriel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en González, Juan Pablo sobre 89 - lesiones leves**", Expte. SAPPJCyF nº 55879/19-2; 13-07-2022.

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretario Judicial de Asuntos Generales
Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios y de Relaciones de Consumo
Dra. Alejandra Tadei (Subrogante)

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles,
Contravencionales y de Faltas
Dr. Marcelo David Lerman

Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca
Secretaria Letrada
Dra. María Florencia Ghirardi

Jurisprudencia
Equipo de trabajo
Dra. Paola Godetti
Dra. María Luján Loffredo
María Antonia Osés
Guadalupe Ruiz

Diseño
Dg. Leticia Hilén Szpolski



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjbaires.gov.ar



@tsjbaires



tsjbaires

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretario Judicial de Asuntos Generales
Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretaria Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios y de Relaciones de Consumo
Dra. Alejandra Tadei (subrogante)

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles,
Contravencionales y de Faltas
Dr. Marcelo Lerman



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjba.org.ar



tsjba.gob.ar



tsjba.telsin.com